

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,458

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2010

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de Abril del año 2009, se suscribió el Contrato entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Ingeniería Técnica, S.A. de C.V., el cual tiene como finalidad la generación de energía eléctrica, utilizando como fuente energética el agua.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MORJA**, ubicado en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Copán, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Abril del años Dos Mil Nueve, entre el Abogado TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Civil JOSÉ RAÚL WELCHEZ VILLAMIL, actuando en su calidad de Gerente General de la Empresa INGENIERÍA TÉCNICA, S.A. de C.V., la cual literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 67-2010.

A. 1-4

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. A-002-2011.

A. 5-7

AVANCE

A. 8

**Sección B
Avisos Legales**

B. 32

Desprendible para su comodidad

DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDRO-ELÉCTRICA INGENIERÍA TÉCNICA, S.A. DE C.V. (CODERESA). Los suscritos, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante denominada la Secretaría, representada en este acto por TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, hondureño, mayor de edad, Abogado, Tarjeta de Identidad No.0501-1964-02817, de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según Acuerdo de Nombramiento Número 35-2008 del 19 de Enero del año Dos Mil Ocho, en adelante llamada la “SECRETARÍA” y JOSÉ RAÚL WELCHEZ VILLAMIL, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, Tarjeta de Identidad No.0801-1957-00375, actuando en condición de Gerente General de la Empresa **INGENIERÍA TÉCNICA, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el No.29 del Tomo 429 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y con Poder de Administración suficiente, y en los sucesivo denominada la “EMPRESA GENERADORA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA MORJA** en sus dos etapas, la actividad de generación

de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central Hidroeléctrica Morja tendrá una capacidad instalada de Seiscientos Kilovatios (600 KW) de potencia en la Etapa I y tendrá una capacidad instalada de cuatro mil kilovatios (4,000 KW) en la Etapa II y ambas instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2 CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorizaciones de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son Reglamentos de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y procedimiento de operación que para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema al Organismo responsable de la Operación de Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministros o restablecimientos del servicio, en su caso acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarios o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar suministrar a

la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le solicite para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que opere. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIONES DEL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de esta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce al tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) por las ubicación de la Central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en zonas aledañas a la central aun cuando se falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** la **Secretaría** podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes: a) La pérdida de la licencia ambiental por cualquier causa; b) La negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la Central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos a la quiebra de la **Empresa Generadora**; d) La imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre los contenciosos administrativa. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Antes de la terminación del Contrato de Operación, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que la **Secretaría** decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, la **Secretaría**, cuando haya determinado que la central debe continuar operando para contribuir a garantizar la continuidad del servicio, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la terminación en el cual ambas Partes deberá proceder de manera diligente para cumplir con lo establecido en los Artículos 73 y 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico a fin de permitir a la **Secretaría** la firma de un Contrato de operación con una nueva empresa: a) las partes nombrarán cada una un perito, y estos a su vez designarán un tercero, y los tres peritos determinarán el valor de los bienes indicados en la Cláusula Octava del presente Contrato; b) la **Empresa Generadora** traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la **Secretaría**; c) la **Secretaría** pagará al contado en el mismo acto el valor determinado por los tres peritos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la **Secretaría** podrá permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le haya provisto financiamiento a la **Empresa Generadora** ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto que la Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la **Secretaría** haya determinado que la Central debe seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. La **Secretaría** ejercerá su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que este sea. **SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO:** El monto de fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituirlo o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco Subsector Eléctrico será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00) para la primera Etapa y de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,600.00). En caso de ampliaciones de capacidad, el monto de fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN.** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. **Sección 6.3 MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancarias destinados únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1 SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estar sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando sea de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que se describa el evento en detalle, aportando toda clase de pruebas y dará estimación del tiempo que le tomará superar el de la Central. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserve el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central; incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimientos y toda instalación anexa necesario para operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cien (100) metros al Sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos (504) 232-138 Fax: (504) 232-6250, e-mail: sdespachp@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: JOSÉ RAÚL WELCHEZ VILLAMIL, Hotel Marina Copán, Copán Ruinas, Teléfonos (504) 651-4070 y (504) 651-4202, Telefax: (504) 651-4477. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe lo cual las Partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras, a los 14 días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve. **(F Y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) JOSÉ RAÚL WELCHEZ VILLAMIL, GERENTE GENERAL INGENIERÍA TÉCNICA, S.A. DE C.V."**

**ANEXO No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO MORJA
ETAPA I**

A. Localización

Departamento:	Copán
Municipio:	El Paraíso
Río Cuenca:	Quebrada El Desparramadero
Coordenadas Presa:	Latitud Norte 1666580N Longitud Este 0287000E

Coordenadas Casa de Máquinas:	Latitud Norte 1666680N Longitud Este 0286750E
-------------------------------	--

B. Datos Nominales.

Área de captación de la cuenca:	N/A km ² (SALIDA DE QUEBRADA SUBTERRÁNEA)
---------------------------------	--

Caudal medio de diseño: 0.8 m³ / s
Salto neto: 90.91 m

C. Capacidad Instalada

Potencia Nominal: 600.00 kw

D. Obras Civiles

Presa: Consiste en una caja que recolecta las aguas que subterráneamente salen de la montaña, sirve también como desarenador.

Tubería de Presión

Longitud: 194.00 m
Diámetro: 30 pulgadas de Acero

Casa de Máquinas

Unidades: 1 para las dos etapas

E. Obra Electromecánica**E.1 Turbina**

Caudal de diseño por unidad: 0.8 m³/seg
Eficiencia de la turbina: 91%
Número de Unidades: 1 turbina Pelton eje horizontal
Velocidad de rotación: 360 rpm
Potencia por unidad: 600 Kw
Válvula de admisión: tipo Esférica

E.2 Generadores

Capacidad nominal: 750 KVA
Voltaje de salida: 4160 Voltios

INSTALACIONES DEL PROYECTO MORJA ETAPA II

A. Localización

Departamento: Copán
Municipio: El Paraíso
Río y Cuenca: Río Morja
Coordenadas Presa: Latitud Norte 1666580N
Longitud Este 0286210E
Coordenadas Casa de Máquinas: Latitud Norte 1666680N
Longitud Este 0286750E

B. DATOS NÓMINALES

Área de Captación de la Cuenca: 138.36 km²
Caudal Medio de Diseño: 3.3 m³/s
Salto Neto: 156.18 m

C. Capacidad Instalada

Potencia Nominal: 4000.00 kW

D. Obras Civiles**Presa**

Tipo: Mampostería
Altura desde su fundición: 2 m
Ancho de cresta: 1 m
Nivel de aguas de derivación: 931 msnm

Conducción

Tipo: cana de mampostería
Longitud canal: 980.0 m

Tubería de Presión

Longitud: 410.00 m
Diámetro: 68 pulgadas Acero

Casa de máquinas

Tipo: Estructura de Acero
Unidades: 1

E. Obra Electromecánicas**E1. Turbina**

Caudal de diseño por unidad: 1.65 m³/seg
Eficiencia de las turbinas: 91%
Número de Unidades: 2 turbinas francis eje horizontal
Velocidad de rotación: 360 rpm.
Potencia de unidad: 2000 Kw
Válvula de admisión: Tipo Esférica

E2. Generadores

Capacidad nominal: 2500 KVA
Voltaje de salida: 4160 voltios
Número de unidades: 2

ARTÍCULO 2.- La Empresa Ingeniería Técnica, S.A. de C. V., queda obligada a publicar el Contrato relacionado en un diario de circulación nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de junio de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-002-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, es la autoridad superior facultada para dictar medidas, procedimientos administrativos, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible de y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe libremente.

CONSIDERANDO: El Reglamento de Pesca establece el periodo de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos, siendo una necesidad ordenarlo por actividad.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, y algunas especies de escama son recursos transfronterizos de la Región Centroamericana y del Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda.

CONSIDERANDO: Que a partir del 01 de julio de 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO: Que no se han implementado medidas de ordenación para la pesquería de escama y que algunas especies según Investigaciones realizadas demuestran que sus poblaciones han disminuido drásticamente.

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de las especies de pepino de mar, son vulnerables a la sobrepesca siendo la

principal amenaza el agotamiento sus crías lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que se ha reconocido a nivel mundial un declive considerable en las poblaciones de algunas especies de tiburones, dado que por sus características biológicas son muy susceptibles a la sobrepesca, encontrándose varias de sus especies en la lista roja de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en los apéndices de la Convención, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) valoró al mero de nassau *Epinephelus striatus* como "especie en vías de extinción" y, asimismo TNC (The Nature Conservancy, 2008) concluyó que "es probable que las reservas del mero nassau colapsaran comercialmente y que se encuentran a punto de extinción en la Costa Atlántica de Honduras".

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5 numeral 4 de la Ley General de Pesca vigente, 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la flota industrial hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).

SEGUNDO: Que la flota pesquera industrial deberá zarpar a las 00:00 horas, el día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

TERCERO: Que desde la fecha de inicio del período de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco deberá ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deberán ser inspeccionadas por empleados de la DIGEPESCA, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

CUARTO: Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque, y los sitios de comercialización de mariscos, también deberán inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que éstas reúnen los requisitos reglamentarios.

QUINTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de langosta espinosa *Panulirus Argus* del Caribe Hondureño, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º. de marzo a las 23:59 horas del día 30 de junio del 2011.

SEXTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café *Farfantepenaeus aztecus* y camarón rosado *Farfantepenaeus duorarum*, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º. de abril del 2011, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la Industria Pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta realizar dicho estudio.

SÉPTIMO: Declarar como periodo de veda de la Concha Reina (*Cassis madagascariensis*), el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º de septiembre del 2011 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2012.

OCTAVO: Mantener la veda indefinida para el caracol gigante *Strombus gigas*. Quedando sujeta a las condiciones y regulaciones que surjan de la investigación científica que realiza el gobierno con apoyo de la industria pesquera, como base para la suspensión de la moratoria internacional a las exportaciones declarada por la convención CITES.

NOVENO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras quedando terminantemente prohibidas, la captura, tenencia, la comercialización y exportación de todas sus partes y derivados (aleta, carne, cuero, piel, etc.).

DÉCIMO: Declarar como periodo de veda para la pesca de todas las especies de Pepinos de Mar, el comprendido de las 00:00 horas del día 1 de octubre del 2011 hasta las 23:59 del día 31 de diciembre del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: Se declara veda temporal para la pesca del mero (*mero Nassau*) *Epinephelus striatus* en lugar

conocido como "*Caldera del Diablo*" en la Isla de Utila, en Islas de la Bahía, a partir del 1 de diciembre del 2011 al 30 de marzo del 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: La pesca de langosta utilizando nasas o por buceo, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.
- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para la medida mínima de langosta.
- c) Se prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.
- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de barcos langosteros al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que éste proceda a realizar el inventario de los aperos que vengan a bordo.
- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de la pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

La pesca de langosta con nasa deberá cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizarán un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por barco y por período de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las nasas deberán ser colocadas durante el periodo de pesca correspondiente y levantadas y llevadas con el cemento a puerto el último día de pesca.
- d) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a ley.

La pesca de langosta por buceo:

a) Llevar un número máximo de (35) buzos con (35) cayuqueros y (35) cayucos.

b) Los armadores, capitanes y pescadores industriales buzos están sujetos al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, según Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 de la fecha 30 de mayo del 2001.

DÉCIMO TERCERO: La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED), b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para el desarrollo de la pesca artesanal.
- b) Se podrá ejercer durante este periodo la pesca artesanal de camarón en las lagunas costeras y estuarios dentro de las tres millas establecidas para esta actividad.

DÉCIMO CUARTO: La pesca de concha reina (*Cassis madagascariensis*) deberá ajustarse a los requerimientos siguientes: a) La cuota de captura y exportación para el año 2011, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina, b) toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de pesca a bordo durante la faena de captura de la especie, d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros, e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

DÉCIMO QUINTO: Quince días (15) antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás negocios que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de las oficinas regionales de la DIGEPESCA deberán levantar un inventario del producto almacenado en los cuartos fríos. Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados; los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO: Las embarcaciones pesqueras dedicadas a la Actividad de Escama serán inventariadas del 4 al 8 de Julio del año 2011, por lo que deberán permanecer en puerto para su respectiva inspección. La Constancia extendida en dicha inspección servirá de requisito para el trámite de renovación para el año 2012. Caso contrario se procederá conforme a Derecho.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los trámites para la solicitud y renovación de licencias deberán presentarse de la manera siguiente:

1. La escama del 01 de febrero al 01 de abril del 2011.
2. La langosta del 01 de marzo al 15 de abril del 2011.
3. El camarón del 15 de abril al 31 de mayo del 2011.
4. El caracol estará sujeto a las condiciones del Estudio de Investigación Científica.

DÉCIMO OCTAVO: Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía después del 31 de mayo del 2011.

DÉCIMO NOVENO: El inventario pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportuna.

VIGÉSIMO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 002-2010 del 05 de enero del 2010.

VIGÉSIMO PRIMERO: Hacer las transcripciones de Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 099-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.

VISTO: Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una asignación de cuota de importación de los contingentes arancelarios de arroz pilado establecidos para el año 2011, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos y cuyos listados de asignación o denegación aparecen abajo detallados.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, en adelante RD-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 del 20 de marzo del 2006, se emitió el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 74-2006 del 31 de marzo del 2006, la Secretaría de Industria y Comercio estableció el día 01 de abril de 2006 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la unidad especializada para la asignación y administración de los contingentes acordados en el RD-CAFTA, otorgándole al Director General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar los certificados de importación de los productos bajo contingentes en el RD-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 902-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, se emitieron los certificados de arroz grana, arroz pilado (categoría de históricos), maíz blanco, maíz amarillo y carne de cerdo, quedando pendiente únicamente emitir los certificados de arroz pilado (categoría nuevos), en vista de que los mismos estaban en proceso de análisis, verificación de la información e impresión de los certificados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en el Artículo 15 literal g), h), i) j), k) y l) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, las siguientes personas naturales y jurídicas presentaron solicitud para la asignación de una cuota de arroz pilado bajo la categoría de nuevos importadores:

ARROZ PILADO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	ADOLFO ANTUNEZ BANEGAS (SUPERMERCADO Y TRANSPORTES ANTUNEZ)
2	ADONAY PALMA UMANZOR (INVERSIONES UMANZOR)
3	AGRICOLA MONTERREY S.A. DE C.V.
4	AGUSTINO YOBANY CARRANZA (PULPERIA LEMPIRA)
5	ALEX DANERY CASTELLANOS PINEDA (BODEGUITA DANERY)
6	ALEX DAVID SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA TULIN)
7	ALLAN GEOVANNY JUAREZ TREJO (COMERCIAL ALLAN)
8	AMBAR ALEJANDRA DUBON ALVAREZ (AMBARITA'S INVERSIONES MERCANTILES)
9	AMINTA PATRICIA TEJEDA HERNANDEZ (COMERCIAL TEJEDA)
10	ANA ELIZABETH ANTUNEZ MORENO
11	ANDRES LEONARDO SANCHEZ MOTIÑO (COMERCIAL ANDRES)
12	ANGEL ANTONIO SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA LOS ANGELES)
13	ANGEL CRISTOBAL ZAPATA RUBIO (AGROPECUARIA ZAPATA)
14	ARIEL MAURICIO ARTICA SALINAS (AGROPECUARIA ARIEL)

15	ASESORES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.
16	BENEFICIO DE GRANOS MATURAVE, S.A.
17	BESSY AIDA HERNANDEZ (BODEGUITA AIDA)
18	BLANCA GISELLE ESCOBAR BARAHONA (INVERSIONES CASTILLO)
19	BLASINA DINARTE MENJIVAR (INVERSIONES TITA)
20	CARLOS ALBERTO MURILLO DUBON (INVERSIONES MURILLO DUBON)
21	CARLOS ALBERTO ZUNIGA HERNANDEZ (AGROCOMERCIAL ZUNIGA)
22	CARLOS HERNAN MENDOZA SANCHEZ (BODEGUITA JALAN)
23	CARLOS OMAR CARIAS (COMERCIAL CARLOS)
24	CELIO REINALDO JUAREZ (INVERSIONES JUAREZ)
25	CERRO AMBIENTE, S. DE R.L.
26	CESAR ORLANDO SOSA VASQUEZ (VARIEDADES SOSA VASQUEZ)
27	CHARLY DANUBIO VALLE ZUNIGA (COMERCIALIZADORA VALLE)
28	CINDY MARIA GABRIEL PALACIOS (IMPORTADORA CINDY'S)
29	CLAUDIA VALESKA CARIAS ERAZO (MERCADITO VALESKA)
30	CONCEPCION REYES (INVERSIONES REYES GLOBAL)
31	CRESENCIO MEJIA (IMPORTADORA MEJIA)
32	CRUZ DAVID MARQUEZ ALFARO (GENERACION MARQUEZ)
33	DANIA MARISOL BETANCO OCHOA (PULPERIA DIANA)
34	DAYANA MICHELLE OBREGON POSADAS (BENEFICIO OBREGON POSADAS)
35	DAYSY YESSSENIA BANEGAS MATUTE (BODEGUITA DAYSY)
36	DELSY CAROLINA PADILLA SABONGE (COMERCIAL DELSY)
37	DILESA S. DE R.L.
38	DIOGENES HAZAEL GOMEZ REYES (BENEFICIO GOMEZ REYES)
39	DORIS EDELMIRA RIVERA FORTIN (BODEGA LA ESPERANZA)
40	DULCE MILAGRO ORDOÑEZ (AGROCOMERCIAL MILAGROS)
41	EBERTO YOBANY FIGUEROA DIAZ (BODEGA FIGUEROA)
42	EDGARDO MARQUEZ ALFARO (GENERACION CELULAR MARQUEZ)
43	EDIS WILFREDO OSORIO MONTALVAN (BODEGA MONTALVAN)
44	EDIS YESY HERNANDEZ (PULPERIA YESY)
45	EDUARDO ENRIQUE GABRIEL PALACIOS (IMPORTADORA EDUAR)
46	EDUARDO FUENTES CHIRINOS (PULPERIA LALO)
47	EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN COTONGUAL UNC
48	EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN ZARAGOZA
49	ENMA LILIBETH ESCAMILLA SUAZO (BENEFICIO ESCAMILLA SUAZO)
50	ERIKA LORENA MORALES LEON (IMPORTADORA GIO)
51	ERIKA RUTH VILAFRANCA ZUNIGA (BENEFICIO VILAFRANCA ZUNIGA)
52	ERLIN LUATHANY PEÑA BANEGAS
53	EVELYN MARIA TABORA ORELLANA
54	FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S.A. (FACOCA)
55	FACOR, S. DE R.L.
56	FELICITO FUENTES GONZALES (AGROCOMERCIAL FUENTES)
57	FOUAD JUAN JARUFE LARACH (DEPOSITO DE REFRESCOS TROPICALES)
58	FRANCISCO ELIEZER ACOSTA BREVE (ABARROTERIA FRANCO)
59	FRANKLIN MISAEL CASTRO BARAHONA (BODEGA CASTRO)
60	FREDY HERNAN URBINA MATUTE (INVERSIONES URBINA)
61	GABRIELA GUZMAN MEJIA (DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GABY'S)

62	GAUTAMA OMAR ABUDEYE PAZ (AGROCOMERCIAL OMAR)
63	GEOVANY ENRIQUE FUENTES (BENEFICIO GEOVANY FUENTES)
64	GERARDO DANIEL SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA SANDOVAL)
65	GERMAN EMILIO APARICIO APARICIO (INVERSIONES GERMAN)
66	GERSON DAVID VALLADARES CUBAS (ABARROTERIA EL CEDRAL)
67	GILDA MARIA MARTINEZ SANCHEZ (BODEGUITA MARTINEZ)
68	GLORIA CORINA AGUILAR ESCOBAR (COMERCIAL GLORIA)
69	GRANJA AVICOLA DEL VALLE DE SIRIA, S.A. (GRAVASI, S.A.)
70	GRANJA AVICOLA LOS ANDES S. DE R.L.
71	GRUPO I, S.A. DE C.V.
72	GUSTAVO ADOLFO MENJIVAR COLINDRES (BENEFICIO MENJIVAR COLINDRES)
73	HECTOR ARNULFO SANCHEZ BETANCOURT
74	HECTOR RAMON DUBON LEITZELAR (EMPRESA DE TRANSPORTE MAGIC)
75	HENRRY REYES MATA (PRODUCTOS Y SERVICIOS HENRRY)
76	HENRY EDGARDO ROMERO ZELAYA (DISTRIBUIDORA INGMED)
77	HERMAN MARTIN ESCOBAR YANEZ (INDUSTRIAS AGRICOLAS ESCOBAR)
78	HERNAN ANTONIO JIMENEZ ULLOA (ABARROTERIA JIMENEZ)
79	HUGO SENAY ERAZO MARTINEZ (BENEFICIO ERAZO MARTINEZ)
80	INGAASA (INDUSTRIA GANADERA AGRÍCOLA AVÍCOLA, S.A.)
81	INGRID MAGALY MORALES LEON (IMPORTADORA M & M)
82	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A. DE C.V.
83	INVERSIONES Y DESARROLLOS AGRICOLAS S.A.
84	IRIS LYLIA MEJIA CATRO (ARROCERA ELENITA GUZMAN)
85	JACQUELINE YAMILE ORDOÑES TOSTA (CHRISTIAN'S SALA DE BELLEZA)
86	JANE EMILY HANDAL CHAVEZ (IMPORTADORA Y COMERCIAL EMELY EXPRESS)
87	JESUS MANUEL GUZMAN PINTO (INVERSIONES ARIANA)
88	JOSE ADRIAN MUÑOZ REYES (AGROPECUARIA MUÑOZ)
89	JOSE ANTONIO MADRID SANDOVAL (ABARROTERIA BETO)
90	JOSE ANTONIO MURILLO GARCIA (INVERSIONES JOSE)
91	JOSE ARTURO ZUNIGA SUAZO (INVERSIONES ZUNIGA)
92	JOSE DAGOBERTO GARCIA (ABARROTERIA GARCIA)
93	JOSE EDUVIGES SANCHEZ RODRIGUEZ (PULPERIA EL HERMANO)
94	JOSE GUILLERMO MUNGUIA CACERES (BODEGUITA MUNGUIA)
95	JOSE HUMBERTO MATUTE MENDOZA (PULPERIA LA PROVIDENCIA)
96	JOSE LINO PAZ JIMENEZ (MERCADITO PAZ)
97	JOSE MANUEL TORUÑO PINEDA (COMERCIAL TORUÑO)
98	JOSE MARIO LOPEZ SAGASTUME (COMERCIAL LOPEZ SAGASTUME)
99	JOSE MARTIN GODOY RODRIGUEZ (BENEFICIO GODOY RODRIGUEZ)
100	JOSE ORLANDO MONGE JOVEL (SERVICIOS Y COMERCIO MONGES)
101	JOSE RAUL RODRIGUEZ MONTOYA (ABARROTERIA MONTOYA)
102	JOSE RUBEN CHIRINOS GALINDO (BODEGUITA JOCHE)
103	JOSE SANTIAGO ULLOA FIGUEROA (MERCADITO JOSE)
104	JUAN CARLOS SALGADO PADILLA (PULPERIA EL HOGAR)
105	JUAN CARLOS TORUÑO PINEDA (COMERCIAL JUAN TORUÑO)
106	JUAN ERNESTO MUNGUIA ISASI (MERCADITO LA FUENTE)
107	JUAN JOSE RODRIGUEZ (BENEFICIO RODRIGUEZ)
108	JUAN RAMON MONTERO RODRIGUEZ (TRANSPORTES MONTERO)

109	JUAN RAMON ROMERO (BODEGA MI ESPERANZA)
110	JULIO ANTONIO PAGUADA RUIZ (PULPERIA AMOR Y PAZ)
111	JULIO GULLERMO MARTINEZ FUNEZ (ABARROTERIA MEMO)
112	JULIO RICARDO MEJIA CASTRO (INVERSIONES RICHARD'S)
113	JUSTO EMILIO HERRERA RODRIGUEZ (PULPERIA COLON)
114	KANNY MELISSA HERNANDEZ CARBAJAL (CARNICERIA CHICO GIL)
115	KAREN LIZETH MORALES LEON (IMPORTADORA MORALES)
116	KAREN SUYAPA VELASQUEZ AYALA (BENEFICIO VELASQUEZ AYALA)
117	KARINA SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ (EMPRESA DE TRANSPORTES KARINA)
118	KAYRA YOLIVET MEJIA (INVERSIONES MEJIA)
119	KELIN YAKELY CARIAS ERAZO (ABARROTERIA CARIAS)
120	KENIA YUMISA JUAREZ MENOCA (BODEGUITA KENIA)
121	KEYDY MARICELA AVILA ESCOBAR (BODEGUITA KEYDY)
122	LEOCADIO ROMERO MEZA (ABARROTERIA MEZA)
123	LESBIA YANETH SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA NAZARETH)
124	LETICIA SUYAPA HERNANDEZ PONCE (ABARROTERIA LETY)
125	LINO MOTIÑO (ABARROTERIA LINO)
126	LUIS ADOLFO BARAHONA RODRIGUEZ (INVERSIONES Y TRANSPORTE MI LUISITO)
127	LUIS ALONZO JUAREZ ACOSTA (INVERSIONES Y SERVICIOS JUAREZ)
128	MABEL GEORGINA QUIROZ MONDRAGON (COMERCIAL QUIROZ MONDRAGON)
129	MANUEL DE JESUS MONCADA VASQUEZ (COMERCIAL MONCADA)
130	MAQUILAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.
131	MARCO ANTONIO MATAMOROS ESPINAL (MERCADITO MATAMOROS)
132	MARCO ANTONIO MENDOZA MURILLO (INVERSIONES MENDOZA)
133	MARCO TULIO MENDEZ MENDEZ (COMERCIALIZADORA MARCO)
134	MARCOS EMILIO REYES MORALES (ABARROTERIA REYES)
135	MARIA ARGENTINA RIVERA MUNGUIA (BODEGUITA RIVERA)
136	MARIA ELENA GUZMAN MEJIA
137	MARIA ISABEL CABRERA PALADA (DESARROLLOS CONTABLES Y FINANCIEROS)
138	MARIANA DE JESUS RODRIGUEZ LICONA (BODEGUITA MARIANA)
139	MARINA ELIZZETH CAMPOS VERDE (BODEGUITA CAMPOS)
140	MARIO HERNANDEZ GUZMAN (BENEFICIO HERNANDEZ GUZMAN)
141	MARLON ANTONIO DUBON RUIZ (COMERCIAL SALITRAN)
142	MARLON JOEL RIVERA (INVERSIONES JOEL)
143	MAUREEN IVETTE MOREIRA SANDOVAL (INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRENDS)
144	MAURICIO ANTUNEZ MORENO (PRESTAMOS EMPEÑOS Y BIENES RAICES PREMAS)
145	MEJIA CARRASCO S.A. DE C.V.
146	MELVIN OQUELI CALIX (PULPERIA CALIX)
147	MICHELLE DUNAWAY McCAIN
148	MIGUEL PAZ CASTRO (ABARROTERIA PAZ)
149	MIGUEL REINERIO GALINDO MEDINA (TRANSPORTES GALINDO)
150	MILTON CONSTANTINO SOTO RAMOS (TRANSPORTES SOTO RAMOS)
151	MILTON DAVID CANALES GONZALES (COMERCIAL CANALES GONZALES)
152	MOLINO DE TRIGO S.A. (MOTRISA)
153	NECTALI SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA ROSA)
154	NELLY SUYAPA TORRES MEJIA (INVERSIONES TORRES)
155	NELSON REINIERY MEJIA LANZA (INVERSIONES MEJIA)
156	NEPTALI VENANCIO RAMOS MARADIAGA (PULPERIA JUTICALPA)

157	NESTOR VLADIMIR NAVAS DINARTE (INVERSIONES NVD)
158	NICOLAS TURCIOS MEJIA (MERCADITO EL PASO)
159	NILSON JAVIER REGALADO (COMERCIAL REGALADO)
160	NOE ENRIQUE GUZMAN PINTO (PRODUCTOS Y SERVICIOS GUZMAN)
161	NOHEMI ROSALINA REYES (MERCADITO NOHEMI)
162	ORLANDO ALVARADO RAMIREZ (BENEFICIO ALVARADO RAMIREZ)
163	OSIRIS GABRIELA RUBI ZELAYA (ABARROTERIA RUBI)
164	OSMAN ANIBAL BANEGAS CARIAS (BODEGA BANEGAS)
165	REDIN FRANCISCO GONZALES MAYEN (ABARROTERIA EL ESFUERZO)
166	RONI ALEXI CRUZ FLORES (INVERSIONES CRUZ)
167	RONY ALENIS PERDOMO VALLECILLO (BENEFICIO PERDOMO VALLECILLO)
168	RONY DE JESUS BANEGAS NAVARRO (PULPERIA RONY)
169	RONY JOEL MUNGUIA ROMERO (COMERCIAL RONY)
170	ROXANA LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ (EMBASADOS AL NATURAL)
171	SABAS BELTRAND ERAZO HERNANDEZ (BODEGUITA SABAS)
172	SABAS DE JESUS BONILLA OSORTO (ABARROTERIA MI ESPERANZA)
173	SANDRA MARINA VERDE ORDOÑEZ (INVERSIONES SANDRA)
174	SANTA KAROLINA ALVARADO CACERES (PULPERIA ALVARADO)
175	SANTOS ENCARNACION FLORES MARADIAGA (TRANS FLORES MARADIAGA)
176	SANTOS PASTOR AGUILAR (BODEGA PASTOR)
177	SANTOS SIMON ZALDIVAR REYES (BENEFICIO ZALDIVAR REYES)
178	SIMEON ABEL GUZMAN MEJIA (TRANSPORTES GUZMAN MEJIA)
179	VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA FRANCA (BENEFICIO RAMIREZ VILLA FRANCA)
180	WILLIAM EDGARDO BENITEZ REYES (INVERSIONES EDGARDITO)
181	WILSON FERNANDO RIVERA RAMIREZ (FERROAGRO)
182	YEIMY IRASEMA GARCIA GUERRERO (VARIEDADES YEIMY)

CONSIDERANDO: Que a la Señora Diana Handal Bendeck (Inversiones La Surtidora), no se le emitió el certificado de importador de arroz pilado bajo la categoría de importador histórico debido a que por omisión no fue impreso, por lo que, se le será asignada la cantidad correspondiente como importador histórico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, establece que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota de los contingentes de carne de cerdo, maíz amarillo, maíz blanco, arroz granza y arroz pilado, deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la unidad especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios del certificado de importación para el año 2010 de arroz pilado bajo la categoría de nuevos importadores, que a la fecha de la emisión de la presente Resolución no han realizado las importaciones correspondientes según el sistema SARA, se les hará entrega del correspondiente certificado para el año 2011, una vez que hayan demostrado la utilización del certificado asignado durante el año 2010.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13 literales a) y b), 14, 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 que contiene el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, Acuerdo No. 298-2009 del 28 de septiembre del 2009 y el Acuerdo 887-2009 del 07 de diciembre del 2009; Acuerdo de Delegación 741-2010 del 20 de junio de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota bajo la categoría de nuevos importadores de arroz pilado (línea arancelaria 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, 1006.40.00) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

ASIGNACIONES ARROZ PILADO NUEVOS 2011

No.	CERTIFICADO	RTN	IMPORTADOR	VOLUMEN ENTM	VOLUMEN ENKGS
1	9170002802011	01051940000474	ADOLFO ANTUNEZ BANEGAS (SUPERMERCADO Y TRANSPORTES ANTUNEZ)	11.83	11,830.00
2	5710001132011	03041967002758	ADONAY PALMA UMANZOR (INVERSIONES UMANSOR)	11.83	11,830.00
3	6890002032011	05019007065390	AGRICOLA MONTERREY S.A. DE C.V.	11.83	11,830.00
4	8240004782011	15011977002508	AGUSTINO YOBANY CARRANZA (PULPERIA LEMPIRA)	11.83	11,830.00
5	4920001352011	16051974000644	ALEX DANERY CASTELLANOS PINEDA (BODEGUITA DANERY)	11.83	11,830.00
6	0420004982011	15011986003114	ALEX DAVID SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA TULIN)	11.83	11,830.00
7	5330003282011	01071977017128	ALLAN GEOVANNY JUAREZ TREJO (COMERCIAL ALLAN)	11.83	11,830.00
8	3200002622011	05051984006443	AMBAR ALEJANDRA DUBON ALVAREZ (AMBARITA'S INVERSIONES MERCANTILES)	11.83	11,830.00
9	0300004992011	15031973009548	AMINTA PATRICIA TEJEDA HERNANDEZ (COMERCIAL TEJEDA)	11.83	11,830.00
10	3410002822011	01051971002252	ANA ELIZABETH ANTUNEZ MORENO (SUPERTIENDAS ANA)	11.83	11,830.00
11	2860003432011	15011991030912	ANDRES LEONARDO SANCHEZ MOTIÑO (COMERCIAL ANDRES)	11.83	11,830.00
12	5820005112011	15011967002775	ANGEL ANTONIO SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA LOS ANGELES)	11.83	11,830.00
13	2050004632011	15011956003084	ANGEL CRISTOBAL ZAPATA RUBIO (AGROPECUARIA ZAPATA)	11.83	11,830.00
14	2440004062011	15011982010517	ARIEL MAURICIO ARTICA SALINAS (AGROPECUARIA ARIEL)	11.83	11,830.00
15	6090001302011	08019009259240	ASESORES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. (ASER S.A. DE C.V.)	11.83	11,830.00
16	1600004022011	07031981079360	BARAHONA RODRIGUEZ LUIS ADOLFO (INVERSIONES Y TRANSPORTE MI LUISITO)	11.83	11,830.00
17	6980001512011	08019007068256	BENEFICIO DE GRANOS MATURAVE S.A.	11.83	11,830.00
18	6260005012011	06151976007120	BESSY AIDA HERNANDEZ (BODEGUITA AIDA)	11.83	11,830.00
19	0760000962011	18041981005584	BLANCA GISELLE ESCOBAR BARAHONA (INVERSIONES CASTILLO)	11.83	11,830.00
20	4020002932011	01071964006536	BLASINA DINARTE MENJIVAR (INVERSIONES TITA)	11.83	11,830.00
21	2100002222011	05011984137090	CARLOS ALBERTO MURILLO DUBON (INVERSIONES MURILLO DUBON)	11.83	11,830.00
22	9150004102011	15101984003176	CARLOS ALBERTO ZUNIGA HERNANDEZ (AGRO-COMERCIAL ZUNIGA)	11.83	11,830.00
23	4750002832011	15011945002900	CARLOS HERNAN MENDOZA SANCHEZ (BODEGUITA JALAN)	11.83	11,830.00
24	0230004082011	15021983001841	CARLOS OMAR CARIAS (COMERCIAL CARLOS)	11.83	11,830.00
25	1180004052011	15041966001191	CELIO REINALDO JUAREZ (INVERSIONES JUAREZ)	11.83	11,830.00
26	1870000472011	05019008192263	CERRO AMBIENTE SRL	11.83	11,830.00

27	6270002492011	05011987116827	CESAR ORLANDO SOSA VASQUEZ (VARIEDADES SOSA VASQUEZ)	11.83	11,830.00
28	7460005182011	15011990014661	CHARLY DANUBIO VALLE ZUNIGA (COMERCIALIZADORA VALLE)	11.83	11,830.00
29	4750000512011	05111985010725	CINDY MARIA GABRIE PALACIOS (IMPORTADORA CINDY'S)	11.83	11,830.00
30	6680004802011	15191986004365	CLAUDIA VALESKA CARIAS ERAZO (MERCADITO VALESKA)	11.83	11,830.00
31	4510003892011	37081985001778	CONCEPCION REYES (INVERSIONES REYES GLOBAL)	11.83	11,830.00
32	2660003372011	13061979002879	CRESENCIO MEJIA (IMPORTADORA MEJIA)	11.83	11,830.00
33	7800002962011	01071983002350	CRUZ DAVID MARQUEZ ALFARO (GENERACION MARQUEZ)	11.83	11,830.00
34	2690004762011	15051980000733	DANIA MARISOL BETANCO OCHOA (PULPERIA DIANA)	11.83	11,830.00
35	8080002922011	05061986012690	DAYANA MICHELLE OBREGON POSADAS (BENEFICIO OBREGON POSADAS)	11.83	11,830.00
36	4620004282011	15011974007329	DAYSI YESSENIA BANEGAS MATUTE (BODEGUITA DAYSI)	11.83	11,830.00
37	6380003602011	15011979024777	DELSY CAROLINA PADILLA SABONGE (COMERCIAL DELSY)	11.83	11,830.00
38	4560005162011	08019000214752	DILESA S. DE R.L.	11.83	11,830.00
39	1300002102011	05011976066393	DORIS EDELMIRA RIVERA FORTIN (BODEGA LA ESPERANZA)	11.83	11,830.00
40	9750003412011	08241987000108	DULCE MILAGRO ORDÓÑEZ (AGROCOMERCIAL MILAGROS)	11.83	11,830.00
41	5400005242011	15101987001326	EBERTO YOBANY FIGUEROA DIAZ (BODEGA FIGUEROA)	11.83	11,830.00
42	8210003252011	01071981020186	EDGARDO MARQUEZ ALFARO (GENERACION CELULAR MARQUEZ)	11.83	11,830.00
43	3190001062011	06151981001980	EDIS WILFREDO OSORIO MONTALVAN (BODEGA MONTALVAN)	11.83	11,830.00
44	8300004952011	06151981020945	EDIS YESY HERNANDEZ (PULPERIA YESY)	11.83	11,830.00
45	1550002562011	05111985010736	EDUARDO ENRIQUE GABRIE PALACIOS (IMPORTADORA EDUAR)	11.83	11,830.00
46	1020003632011	15011972002835	EDUARDO FUENTES CHIRINOS (PULPERIA LALO)	11.83	11,830.00
47	6320001442011	16029007112650	EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION COTONGUAL UNC	11.83	11,830.00
48	4730001422011	16069008156440	EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION ZARAGOZA	11.83	11,830.00
49	2210003722011	05061986019030	ENMA LILIBETH ESCAMILLA SUAZO (BENEFICIO ESCAMILLA SUAZO)	11.83	11,830.00
50	3820002872011	15011981037210	ERAZO HERNANDEZ SABAS BELTRAND (BODEGUITA SABAS)	11.83	11,830.00
51	5450002332011	04011979024714	ERLÍN LUATHANY PEÑA BANEGAS (INVERSIONES PEÑA)	11.83	11,830.00
52	2080002842011	08019007068278	FABRICA DE CONCENTRADOS CARMEN S.A. (FACOCA)	11.83	11,830.00
53	1820004012011	08019006050938	FACOR S DE RL	11.83	11,830.00
54	7970004572011	15011967008187	FELICITO FUENTES GONZALES (AGROCOMERCIAL FUENTES)	11.83	11,830.00

55	8090004032011	07031966004996	FLORES MARADIAGA SANTOS ENCARNACION (TRANSPORTES FLORES MARADIAGA)	11.83	11,830.00
56	7440003922011	05021930000168	FOUAD JUAN JARUFE LARACH (DEPOSITO DE REFRESCOS TROPICAL)	11.83	11,830.00
57	6240005222011	15011974007248	FRANCISCO ELIEZER ACOSTA BREVE (ABARROTERIA FRANCO)	11.83	11,830.00
58	2490005212011	15011986015039	FRANKLIN MISAEL CASTRO BARAHONA (BODEGA CASTRO)	11.83	11,830.00
59	0550005072011	15011981027729	FREDY HERNAN URBINA MATUTE (INVERSIONES URBINA)	11.83	11,830.00
60	4610002762011	01071984009675	GABRIELA GUZMAN MEJIA (DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GABY'S)	11.83	11,830.00
61	0550004862011	08011983152281	GAUTAMA OMAR ABUDEYE PAZ (AGROCOMERCIAL OMAR)	11.83	11,830.00
62	3870003342011	05061972008309	GEOVANY ENRIQUE FUENTES (BENEFICIO GEOVANY FUENTES)	11.83	11,830.00
63	7420005102011	15011974005271	GERARDO DANIEL SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA SANDOVAL)	11.83	11,830.00
64	2800005192011	15011989024900	GERMAN EMILIO APARICIO APARICIO (INVERSIONES GERMAN)	11.83	11,830.00
65	3370004962011	15011985055270	GERSON DAVID VALLADARES CUBAS (ABARROTERIA EL CEDRAL)	11.83	11,830.00
66	1450004072011	15011990002644	GILDA MARIA MARTINEZ SANCHEZ (BODEGUITA MARTINEZ)	11.83	11,830.00
67	9360004692011	15011959001110	GLORIA CORINA AGUILAR ESCOBAR (COMERCIAL GLORIA)	11.83	11,830.00
68	2760003452011	05031986010486	GOMEZ REYEZ DIOGENES HAZAEL (BENEFICIO GOMEZ REYES)	11.83	11,830.00
69	2020001232011	08039008133334	GRANJA AVICOLA DEL VALLE DE SIRIA, S.A. (GRAVASI, S.A.)	11.83	11,830.00
70	9510002672011	05019998000334	GRANJA AVICOLA LOS ANDES S. DE R.L. (GAVILAN)	11.83	11,830.00
71	8950003192011	05019007090915	GRUPO I, S.A. DE C.V.	11.83	11,830.00
72	6760001092011	08011981231934	HECTOR ARNULFO SANCHEZ BETANCOURT (INVERSIONES BETANCOURT)	11.83	11,830.00
73	0210003972011	17031958000485	HECTOR RAMON DUBON LEITZELAR (EMPRESA DE TRANSPORTE MAGIC)	11.83	11,830.00
74	2870003222011	18041985061953	HENRRY REYES MATA (PRODUCTOS Y SERVICIOS HENRRY)	11.83	11,830.00
75	0290002792011	02061954000560	HENRY EDGARDO ROMERO ZELAYA (DISTRIBUIDORA INGMED)	11.83	11,830.00
76	8000001432011	05011950003683	HERMAN MARTIN ESCOBAR YANEZ (INDUSTRIAS AGRICOLAS ESCOBAR)	11.83	11,830.00
77	0120004092011	15031956004336	HERNAN ANTONIO JIMENEZ ULLOA (ABARROTERIA JIMENEZ)	11.83	11,830.00
78	9130002892011	04171989001952	HUGO SENAY ERAZO MARTINEZ (BENEFICIO ERAZO MARTINEZ)	11.83	11,830.00

79	2250003522011	05019008146421	INDUSTRIA GANADERA AGRICOLA AVICOLA, S.A. (INGAASA)	11.83	11,830.00
80	3430000622011	05011986044124	INGRID MAGALY MORALES LEON (IMPORTADORA M & M)	11.83	11,830.00
81	7120002012011	04219003036170	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A. DE C.V. (INAGINSA)	11.83	11,830.00
82	9690001282011	08019007113311	INVERSIONES Y DESARROLLOS AGRICOLAS S.A.	11.83	11,830.00
83	3290000432011	01071960003601	IRIS LYLIAMEJIA CASTRO (ARROCERA ELENITA GUZMAN)	11.83	11,830.00
84	1580002412011	08011962043585	JACQUELINE YAMILE ORDOÑEZ TOSTA (CHRISTIAN'S SALA DE BELLEZA)	11.83	11,830.00
85	6860000952011	18041979033169	JANE EMILY HANDAL CHAVEZ (IMPORTADORA Y COMERCIAL EMELY EXPRESS)	11.83	11,830.00
86	3520002382011	01071968022818	JESUS MANUEL GUZMAN PINTO (INVERSIONES ARIANA)	11.83	11,830.00
87	8740004482011	15011977007809	JOSE ADRIAN MUÑOZ REYES (AGROPECUARIA MUÑOZ)	11.83	11,830.00
88	8020003482011	15011991023107	JOSE ANTONIO MADRID SANDOVAL (ABARROTERIA BETO)	11.83	11,830.00
89	6110004112011	15011979004101	JOSE ANTONIO MURILLO GARCIA (INVERSIONES JOSE)	11.83	11,830.00
90	0510004872011	15011986012860	JOSE ARTURO ZUNIGA SUAZO (INVERSIONES ZUNIGA)	11.83	11,830.00
91	3970004772011	15031969010019	JOSE DAGOBERTO GARCIA (ABARROTERIA GARCIA)	11.83	11,830.00
92	7840004722011	15011979038039	JOSE EDUVIGES SANCHEZ RODRIGUEZ (PULPERIA EL HERMANO)	11.83	11,830.00
93	7150004552011	15011981036098	JOSE GUILLERMO MUNGUIA CACERES (BODEGUITA MUNGULA)	11.83	11,830.00
94	0630004732011	15011940001132	JOSE HUMBERTO MATUTE MENDOZA (PULPERIA LA PROVIDENCIA)	11.83	11,830.00
95	7110005172011	15011982007122	JOSE LINO PAZ JIMENEZ (MERCADITO PAZ)	11.83	11,830.00
96	8270001542011	05061990007249	JOSE MANUEL TORUÑO PINEDA (COMERCIAL TORUÑO)	11.83	11,830.00
97	0800001582011	05011963024282	JOSE MARIO LOPEZ SAGASTUME (COMERCIAL LOPEZ SAGASTUME)	11.83	11,830.00
98	5050003292011	05061975008064	JOSE MARTIN GODOY RODRIGUEZ (BENEFICIO GODOY RODRIGUEZ)	11.83	11,830.00
99	9350001112011	01051963001969	JOSE ORLANDO MONGE JOVEL (SERVICIOS Y COMERCIO MONGES)	11.83	11,830.00
100	6160004842011	15011972006502	JOSE RAUL RODRIGUEZ MONTOYA (ABARROTERIA MONTOYA)	11.83	11,830.00
101	0820003582011	15011955008566	JOSE RUBEN CHIRINOS GALINDO (BODEGUITA JOCHE)	11.83	11,830.00
102	0310004642011	15011989054211	JOSE SANTIAGO ULLOA FIGUEROA (MERCADITO JOSE)	11.83	11,830.00
103	2000004792011	15011973004940	JUAN CARLOS SALGADO PADILLA (PULPERIA EL HOGAR)	11.83	11,830.00
104	4460002272011	05061981015531	JUAN CARLOS TORUÑO PINEDA (COMERCIAL JUAN TORUÑO)	11.83	11,830.00
105	4130005062011	15151940000111	JUAN ERNESTO MUNGUIA ISASI (MERCADITO LA FUENTE)	11.83	11,830.00
106	4140003462011	15011981028149	JUAN RAMON ROMERO (BODEGA MI ESPERANZA)	11.83	11,830.00
107	4840004742011	15151970002217	JULIO ANTONIO PAGUADA RUIZ (PULPERIA AMOR Y PAZ)	11.83	11,830.00
108	6750005022011	15011958001908	JULIO GULLERMO MARTINEZ FUNEZ (ABARROTERIA MEMO)	11.83	11,830.00
109	7310002162011	01071964019525	JULIO RICARDO MEJIA CASTRO (INVERSIONES RICHARD'S)	11.83	11,830.00

110	2790004822011	06151967004216	JUSTO EMILIO HERRERA RODRIGUEZ (PULPERIA COLON)	11.83	11,830.00
111	2510002952011	05011976050426	KANNY MELISSA HERNANDEZ CARBAJAL (CARNICERIA CHICO GIL)	11.83	11,830.00
112	6740001492011	05011977079801	KAREN LIZETH MORALES LEON (IMPORTADORA MORALES)	11.83	11,830.00
113	9110002912011	05061980022071	KAREN SUYAPA VELASQUEZ AYALA (BENEFICIO VELASQUEZ AYALA)	11.83	11,830.00
114	5810002472011	07031980050227	KARINA SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ (EMPRESA DE TRANSPORTES KARINA)	11.83	11,830.00
115	6460001972011	05041980001425	KAYRA YOLIVET MEJIA (INVERSIONES MEJIA)	11.83	11,830.00
116	6030004332011	15191988003193	KELIN YAKELY CARIAS ERAZO (ABARROTERIA CARIAS)	11.83	11,830.00
117	8120004412011	15161990000140	KENIA YUMISA JUAREZ MENOCA (BODEGUITA KENIA)	11.83	11,830.00
118	2740004752011	15091984001394	KEYDY MARICELA AVILA ESCOBAR (BODEGUITA KEYDY)	11.83	11,830.00
119	1160004382011	15011954004360	LEOCADIO ROMERO MEZA (ABARROTERIA MEZA)	11.83	11,830.00
120	0500005052011	15011965004139	LESBIA YANETH SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA NAZARETH)	11.83	11,830.00
121	7100004522011	06151974005364	LETICIA SUYAPA HERNANDEZ PONCE (ABARROTERIA LETY)	11.83	11,830.00
122	0110003612011	15021936000420	LINO MOTIÑO (ABARROTERIA LINO)	11.83	11,830.00
123	8830004152011	01071959001521	LUIS ALONSO JUAREZ ACOSTA (INVERSIONES Y SERVICIOS JUAREZ)	11.83	11,830.00
124	9530002902011	06051985007149	MABEL GEORGINA QUIROZ MONDRAGON (COMERCIAL QUIROZ MONDRAGON)	11.83	11,830.00
125	5320004922011	15011985054129	MANUEL DE JESUS MONCADA VASQUEZ (COMERCIAL MONCADA)	11.83	11,830.00
126	3220004622011	04019995435037	MAQUILAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	11.83	11,830.00
127	5340003982011	08011958005341	MARCO ANTONIO MATAMOROS ESPINAL (MERCADITO MATAMOROS)	11.83	11,830.00
128	2650001052011	15021993001868	MARCO ANTONIO MENDOZA MURILLO (INVERSIONES MENDOZA)	11.83	11,830.00
129	3720004942011	15111976003662	MARCO TULIO MENDEZ MENDEZ (COMERC. MARCO)	11.83	11,830.00
130	7050004882011	15011975014508	MARCOS EMILIO REYES MORALES (ABARROTERIA REYES)	11.83	11,830.00
131	7690004602011	15011957002016	MARIA ARGENTINA RIVERA MUNGUIA (BODEGUITA RIVERA)	11.83	11,830.00
132	7490000632011	01071978025437	MARIA ELENA GUZMAN MEJIA (INVERSIONES MAE)	11.83	11,830.00
133	5170000782011	08011947034496	MARIA ISABEL CABRERA PALADA DESARROLLOS CONTABLES Y FINANCIEROS (DECOFIN)	11.83	11,830.00
134	6470005082011	15111958001236	MARIANA DE JESUS RODRIGUEZ LICONA (BODEGUITA MARIANA)	11.83	11,830.00
135	0830004932011	15011986025252	MARINA ELIZZETH CAMPOS VERDE (BODEGUITA CAMPOS)	11.83	11,830.00
136	2980000812011	05061965008380	MARIO HERNANDEZ GUZMAN (BENEFICIO HERNANDEZ GUZMAN)	11.83	11,830.00
137	3750003802011	01011973021174	MARLON ANTONIO DUBON RUIZ (COMERCIAL SALITRAN)	11.83	11,830.00
138	1120004682011	15011989042021	MARLON JOEL RIVERA (INVERSIONES JOEL)	11.83	11,830.00

139	5900002072011	05011986081284	MAUREEN IVETTE MOREIRA SANDOVAL (INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRENDS)	11.83	11,830.00
140	2110002572011	01051980005019	MAURICIO ANTUNEZ MORENO (PRESTAMOS EMPEÑOS Y BIENES RAICES PREMÁS)	11.83	11,830.00
141	8980001272011	08019006022813	MEJIA CARRASCO S.A. DE C.V.	11.83	11,830.00
142	2310004182011	15011983005880	MELVIN OQUELI CALIX (PULPERIA CALIX)	11.83	11,830.00
143	3410003362011	05061984003876	MENJIVAR COLINDRES GUSTAVO ADOLFO (BENEFICIO MENJIVAR COLINDRES)	11.83	11,830.00
144	5520003172011	16131995002493	MICHELLE DUNAWAY McCAIN (INVERSIONES MCCAIN)	11.83	11,830.00
145	3940002852011	15011966008173	MIGUEL PAZ CASTRO (ABARROTERIA PAZ)	11.83	11,830.00
146	0200002392011	05011956009850	MIGUEL REINERIO GALINDO MEDINA (TRANSPORTES GALINDO)	11.83	11,830.00
147	2630001612011	03181985008114	MILTON DAVID CANALES GONZALES (COMERCIAL CANALES GONZALES)	11.83	11,830.00
148	8610003622011	05019008146465	MOLINO DE TRIGO S.A. (MOTRISA)	11.83	11,830.00
149	9490000452011	07031974020496	MONTERO RODRIGUEZ JUAN RAMON (TRANSPORTES MONTERO)	11.83	11,830.00
150	6270001152011	05011975099658	MORALES LEON ERIKA LORENA (IMPORTADORA GIO)	11.83	11,830.00
151	0810004712011	15011970002586	NECTALI SANDOVAL SABONGE (ABARROTERIA ROSA)	11.83	11,830.00
152	0680000822011	18041976015800	NELLY SUYAPA TORRES MEJIA (INVERSIONES TORRES)	11.83	11,830.00
153	0620005002011	15031989017650	NELSON REINIERY MEJIA LANZA (INVERSIONES MEJIA)	11.83	11,830.00
154	2210003512011	15011988014349	NEPTALI VENANCIO RAMOS MARADIAGA (PULPERIA JUTICALPA)	11.83	11,830.00
155	7330004162011	01071988011275	NESTOR VLADIMIR NAVAS DINARTE (INVERSIONES NVD)	11.83	11,830.00
156	6530003472011	12091960000699	NICOLAS TURCIOS MEJIA (MERCADITO EL PASO)	11.83	11,830.00
157	1350003942011	04011985013305	NILSON JAVIER REGALADO (COMERCIAL REGALADO)	11.83	11,830.00
158	0390000762011	01071970012538	NOE ENRIQUE GUZMAN PINTO (PRODUCTOS Y SERVICIOS GUZMAN)	11.83	11,830.00
159	2990005122011	15011982006850	NOHEMI ROSALINA REYES (MERCADITO NOHEMI)	11.83	11,830.00
160	1690003852011	05011950030520	ORLANDO ALVARADO RAMIREZ (BENEFICIO ALVARADO RAMIREZ)	11.83	11,830.00
161	9330004042011	18041980037215	OSIRIS GABRIELA RUBI ZELAYA (ABARROTERIA RUBI)	11.83	11,830.00
162	8430001002011	17081982002165	OSMAN ANIBAL BANEGAS CARIAS (BODEGA BANEGAS)	11.83	11,830.00
163	2280004832011	15011967015271	REDIN FRANCISCO GONZALES MAYEN (ABARROTERIA EL ESFUERZO)	11.83	11,830.00
164	5620003392011	01021976001069	RIVERA RAMIREZ WILSON FERNANDO (FERROAGRO)	11.83	11,830.00
165	6100003592011	17051985005309	RODRIGUEZ JUAN JOSE (BENEFICIO RODRIGUEZ)	11.83	11,830.00
166	3330003572011	17071980002292	RONI ALEXI CRUZ FLORES (INVERSIONES CRUZ)	11.83	11,830.00
167	3560001262011	16011976008450	RONY ALENIS PERDOMO VALLECILLO (BENEFICIO PERDOMO VALLECILLO)	11.83	11,830.00
168	4450004972011	15201964001253	RONY DE JESUS BANEGAS NAVARRO (PULPERIA RONY)	11.83	11,830.00
169	8630004122011	15011987019327	RONY JOEL MUNGUA ROMERO (COMERCIAL RONY)	11.83	11,830.00
170	3310004132011	05011977042877	ROXANA LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ (EMBASADOS AL NATURAL)	11.83	11,830.00
171	6730005032011	15011952005472	SABAS DE JESUS BONILLA OSORTO (ABARROTERIA MI ESPERANZA)	11.83	11,830.00

172	2890005042011	15011961007407	SANDRA MARINA VERDE ORDOÑEZ (INVERSIONES SANDRA)	11.83	11,830.00
173	4680004542011	15011978019369	SANTA KAROLINA ALVARADO CACERES (PULPERIA ALVARADO)	11.83	11,830.00
174	9670005092011	06061969001640	SANTOS PASTOR AGUILAR (BODEGA PASTOR)	11.83	11,830.00
175	6470002152011	05031978012214	SANTOS SIMON ZALDIVAR REYES (BENEFICIO ZALDIVAR REYES)	11.83	11,830.00
176	3590004142011	01071981021397	SIMEON ABEL GUZMAN MEJIA (TRANSPORTES GUZMAN MEJIA)	11.83	11,830.00
177	3690000772011	08191975000920	SOTO RAMOS MILTON CONSTANTINO (TRANSPORTES SOTO RAMOS)	11.83	11,830.00
178	5040004582011	04011980015984	TABORA ORELLANA, EVELYN MARIA (BODEGUITA EVELYN)	11.83	11,830.00
179	1480001042011	05011989031501	VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA FRANCA (BENEFICIO RAMIREZ VILLA FRANCA)	11.83	11,830.00
180	6060004222011	05011961018598	VILLA FRANCA ZUNIGA ERIKA RUTH (BENEFICIO VILLA FRANCA ZUNIGA)	11.83	11,830.00
181	1370003882011	05011982038478	WILLIAM EDGARDO BENITEZ REYES (INVERSIONES EDGARDITO)	11.83	11,830.00
182	2120002612011	05011983058933	YEIMY IRASEMA GARCIA GUERRERO (VARIEDADES YEIMY)	11.83	11,830.00
ARROZ PILADO IMPORTADORES NUEVOS (20% CONTINGENTE 2011)				2,153.06	2,153,060.00

SEGUNDO: Emitir el certificado de importación asignando una cuota bajo la categoría de importador histórico de arroz pilado (línea arancelaria 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, 1006.40.00) a la siguiente persona natural:

ASIGNACIÓN ARROZ PILADO HISTÓRICO 2011					
No.	CERTIFICADO	RTN	IMPORTADOR	VOLUMEN ENTM	VOLUMEN ENKGS
1	0100000982011	18043955022078	HANDAL BENDECK DIANA (INVERSIONES LA SURTIDORA)	55.59	55,597.48
ARROZ PILADO IMPORTADOR HISTORICO (80% CONTINGENTE 2011)				55.59	55,597.48

TERCERO: Los beneficiarios del certificado de importación para el año 2011 de arroz pilado que a la fecha de la emisión de la presente Resolución no hayan realizado las importaciones utilizando el certificado asignado para el año 2010 según el sistema SARAH de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se les hará entrega del correspondiente certificado para el año 2011, una vez que hayan demostrado la utilización del certificado asignado para el año 2010.

CUARTO: De conformidad al Artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, todo aquel beneficiario de un volumen asignado que devuelva total o parcialmente una cuota, deberá comunicar por escrito a la Secretaría de Industria y Comercio y devolver el certificado original o copia del mismo (en el caso de una devolución parcial), que le fue entregado, a más tardar el primer día laborable del mes de septiembre del 2011. El no cumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 19 del Acuerdo precitado.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once.

JUAN JOSÉ CRUZ

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

4 M. 2011

Secretaría de Economía

ACUERDO NÚMERO 376-76. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMÍA. - Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y seis por el señor Carlos A. Barahona, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria, hondureño con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES DE HONDURAS" LIMITADA (COACEHL), contraída a solicitar se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada. Interviene en representación del peticionario el Licenciado José Reinaldo Andino Martínez.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Abogado Armando Cerrato Valenzuela, lo mismo que copia de los Estatutos de aquella.

RESULTA: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito, emitió el dictamen en el sentido de que se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes ya que el contenido de fondo y de forma de los documentos presentados se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

CONSIDERANDO: Que las Asociaciones Cooperativas existen en virtud de un Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza y aprueba sus Estatutos.

POR TANTO: EL JEFE DE ESTADO en uso de los poderes de que está investido y en aplicación de los artículos 8 y 9 reformados, de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ACUERDA:

1.- Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES DE HONDURAS LTDA. (COACEHL) y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento los que se leerán así:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE HONDURAS" LIMITADA

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MIEMBROS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Con la denominación social de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Honduras" Limitada, constitúyese una asociación cooperativa de responsabilidad limitada y duración indefinida que se regirá por la legislación cooperativa, su acta de constitución, estos estatutos y los principios cooperativistas que en los mismos se adoptan. La Asociación tendrá su domicilio en Comayagüela, Distrito Central, y podrá operar en toda la República de Honduras y en el exterior.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

Art. 2.- La Asociación adopta los siguientes principios cooperativistas: a) Libre ingreso y retiro voluntario. b) Control

democrático. c) Distribución de excedentes conforme al patrocinio. d) Interés limitado sobre el capital. e) Neutralidad política, religiosa y étnica. f) Fomento de la educación cooperativista.

Art. 3.- Conforme a esos principios, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Honduras" limitada: a) Toda persona que se ajuste a las normas legales tendrá libertad de ingreso y de retiro. b) Todo asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número de sus aportaciones. c) La distribución de excedentes se hará en proporción a las operaciones de los asociados con la Cooperativa. d) Las aportaciones devengarán un interés limitado que fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria. e) Se perseguirán fines y objetivos que no son de lucro. f) En las relaciones con los asociados y con terceros se observará absoluta neutralidad política, racial y religiosa. g) Se fomentará la educación cooperativa.

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Cooperativa procurará en general la superación económica, social y cultural de sus asociados. A tal efecto podrá realizar todas o cualquiera de las actividades siguientes: a) Recibir aportaciones de capital y depósitos de ahorros de sus asociados. b) Otorgar préstamos a sus asociados o a otras entidades cooperativas. c) Invertir en otras entidades cooperativas o negociar con ellas conforme a la Ley. d) Promover la educación cooperativa. e) Fomentar la expansión del cooperativismo nacional mediante afiliación a una Federación del sector.

Art. 5.- La consecución de los fines y objetivos fijados en el artículo anterior estarán sujetos a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA

CAPACIDAD DE ASOCIACIÓN

Art. 6.- Para ser asociado a la Cooperativa se requiere cumplir las condiciones exigidas por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 7.- Podrán afiliarse a la Cooperativa las personas naturales capaces de derechos y obligaciones que sean mayores, de dieciocho años, educadores en servicio en cualquiera de los niveles pre-primarios, primario, medio y superior.

Art. 8.- Podrán afiliarse a la Cooperativa las personas colectivas: a) Que gocen de personalidad jurídica otorgada conforme a la Ley. b) Que dentro de sus actividades no persigan fines de lucro.

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESO

Art. 9.- El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado, pero nunca menor de doce. Ninguno de ellos ni sus aportaciones serán privilegiados. Con motivo justificado y de interés esencial para la marcha de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá limitar temporalmente y por tiempo predeterminado el número de los asociados.

Art. 10.- La calidad de asociado se adquiere: 1) Por suscripción del documento constitutivo. 2) Por la suscripción y el pago de certificados de aportación, o su adquisición por transferencia.

Art. 11.- Los interesados en ingresar a la Cooperativa presentarán ante el Consejo de Administración una solicitud escrita apoyada por dos asociados. La resolución del Consejo surtirá efectos desde luego,

a reserva de lo que en definitiva determine la Asamblea General más próxima. Sin embargo, la persona que provisionalmente hubiera tenido el carácter de asociado, no perderá el derecho de obtener la participación que le corresponden los excedentes que la Cooperativa obtenga en ese periodo, a pesar de que la Asamblea no acuerde su admisión. En la solicitud se obligarán a suscribir y pagar las aportaciones obligatorias y participar en toda actividad económica, social o educativa de la Cooperativa.

Art. 12.- Con la solicitud de admisión los interesados deberán acreditar el pago de una cuota de ingreso de L. 1.00. 00 que no implicará una resolución favorable a sus pretensiones.

Art. 13.- Las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea admitiendo como asociado a persona que no reúna los requisitos exigidos por la Ley no tendrá efecto alguno, y sujetará a la Cooperativa a las sanciones legales.

Art. 14.- Contra la resolución en que la Asamblea deseche una solicitud de admisión podrá recurrirse en segunda instancia ante el Director de Fomento Cooperativo dentro del término de tres días más un día por cada veinte kilómetros de distancia de la ciudad de Tegucigalpa. En su fallo el Director de Fomento Cooperativo revocará la resolución apelada, si el solicitante reúne los requisitos legales o estatuarios para ser asociado y las circunstancias de la Cooperativa permiten nuevas afiliaciones sin perjudicar los intereses de los integrantes de la asociación. La inejecución del fallo del Director de Fomento Cooperativo por los órganos respectivos de la Cooperativa producirá efectos previstos en el artículo 38 reformado de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

SECCIÓN TERCERA

RETIRO

Art. 15. - La calidad de asociado se pierde: 1) Por renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración. 2) Por muerte. 3) Por expulsión acordada de conformidad con los Estatutos y basada en las siguientes causas: a) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación. b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la asociación. c) Por pérdida de la capacidad civil. d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por motivo les fueren aplicables. e) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente, por su cuenta, con terceros.

Art. 16. - En caso de renuncia de los asociados, éstos tendrán que avisar su resolución de hacerlo, con 30 días de anticipación y por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa. El Consejo debe resolver sobre las solicitudes de retiro, a más tardar quince días después de haber recibido la nota de solicitud, la voluntad de retirarse de un asociado es inviolable, la Cooperativa sin embargo, en caso sumamente necesario puede reservarse el derecho de cancelar el valor de los certificados de aportaciones dentro de un periodo de nueve meses, pudiendo llegar en el ejercicio de este derecho, hasta hacer la devolución por partes, tomando como base las cantidades y el tiempo que el asociado en referencia utilizó para acumular sus aportaciones. La devolución de los excedentes que le correspondieren deberá hacerse a más tardar, al final del ejercicio social en que el asociado efectúe su retiro. En todo caso las aportaciones devengarán el interés fijado en los Estatutos, durante el tiempo que lo utilice la asociación.

Art. 17. - En caso de muerte del asociado, sus herederos, si así lo desearan, tendrán derecho a formar parte de la asociación, siempre que satisfagan los requisitos legales. En caso contrario la Cooperativa tendrá la obligación de reembolsarles las sumas pagadas en aportaciones por el difunto, más sus intereses y las sumas que le correspondieren en la distribución de los excedentes sociales de fin del ejercicio social en que hubiere ocurrido el fallecimiento.

Art. 18. - Fuera de los casos de los dos artículos precedentes, los miembros de la Cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo tomado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el asociado no hace la designación. El asociado o su defensor podrá presentar las pruebas que estime convenientes. Recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no la exclusión.

Art. 19.- Contra la resolución dictada por la Asamblea en que se declare con o sin lugar la exclusión, podrá recurrirse en segunda instancia ante el Director de Fomento Cooperativo dentro de tres días más un día por cada veinte kilómetros de distancia, contados desde el día siguiente de la notificación, previa la demostración de que la Asamblea General violó los preceptos legales que establecen las causas de expulsión, el Director ordenará la reposición del asociado excluido.

Art. 20.- Si la Dirección de Fomento Cooperativo declarara la nulidad del procedimiento, la Cooperativa deberá reponerlo, desde luego, convocándose a ese efecto a Asamblea General dentro de los 15 días siguientes al de la comunicación del acuerdo correspondiente. Si la nulidad se declara por violaciones de fondo, el asociado recobrará su carácter de tal por derecho.

Art. 21.- Al asociado demitente o excluido por cualquier causa se le devolverán sus haberes con excepción de una cantidad suficiente que responda a sus deudas y garantías prestadas. Las personas que hayan renunciado como asociados o que hayan sido excluidos de la Cooperativa, no tendrán más derechos como tales, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con la Asociación, así como también responderán de las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cubierto por otras garantías.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS Y DEBERES

Art. 22.- Los asociados tendrán los siguientes derechos: 1) Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de la institución y gozar de los servicios que la misma otorga. 2) Tener voz y voto en todas las reuniones. 3) Elegir y ser electo para todos los cargos administrativos de la asociación. 4) Pedir información a los Consejeros, Vigilantes y Gerentes sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la asociación.

Art. 23.- Son deberes de los asociados: 1) Satisfacer los compromisos con la Cooperativa. 2) Aceptar los cargos administrativos para que fueren electos, salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar. 3) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa. 4) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I ORGANISMOS

Art. 24. La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) El Consejo de Administración. 3) La Gerencia. 4) La Junta de Vigilancia.

Art. 25.- Como auxiliares de esos organismos, el Consejo de Administración podrá integrar comités con atribuciones específicos para ejecución de la política de la asociación en materia de crédito, educación, etc., que se regularán por los reglamentos, que al efecto

emita el propio Consejo, copia de estos reglamentos se enviarán a la Dirección de Fomento Cooperativo.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

Art. 26. - La Asamblea General, formada por los asociados, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma, puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 27. - Es Asamblea General Ordinaria la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar y modificar el Balance General practicado por el Consejo de Administración, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas. b) En su caso, elegir o destituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. c) Autorizar el Presupuesto elaborado por el Consejo de Administración. d) Fijar el tipo de interés que devengarán las aportaciones pagadas. e) Acordar la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social. f) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen fondos o bienes de la asociación.

Art. 28. - Es Asamblea General Extraordinaria la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) La modificación del documento constitutivo y los estatutos. b) La enajenación de los bienes raíces de la asociación. c) La disolución anticipada y prórroga de la vigencia de la asociación, cuando precediere. d) La fusión o incorporación con otras asociaciones cooperativas. e) Los reclamos contra los Consejeros y Vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley corresponde. f) La incorporación a una Unión o Federación Cooperativa.

Art. 29. - Las facultades no atribuidas especialmente a otro órgano de la asociación serán de competencia de la Asamblea General.

Art. 30. - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaria. Las Convocatorias se harán con quince días de anticipación, en alguna de las formas siguientes: a) Personalmente, cuando el número de asociados lo permita. En este caso se recogerá el acuse de recibo de cada uno de los asociados convocados, o sus firmas en lista preparada al efecto. b) Por correo, mediante carta certificada con acuse de recibo del asociado.

Art. 31. - En cualquier tiempo y por escrito el cinco por ciento de los asociados podrá pedir al Presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, la convocación de la Asamblea General para resolver los asuntos indicados en la petición.

Art. 32. - Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por los mismos organismos que las Ordinarias y por la Junta de Vigilancia.

Art. 33. - Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año en sesiones ordinarias, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social. Las Asambleas Generales Ordinarias podrán sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 34. - Las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados. Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitarán de los dos tercios de sus asociados para funcionar en primera convocatoria. De no reunirse los quórum establecidos en este artículo se convocará por segunda vez; en segunda convocatoria la Asamblea funcionará con el número de asociados que concurran, siempre que no sea menos de doce.

Art. 35. - En primera convocatoria las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos; en segunda convocatoria por el voto de las dos terceras partes de los asociados concurrentes.

Art. 36. - El Presidente del Consejo deberá hacer la segunda convocatoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de la primera reunión, pero podrá hacer simultáneamente ambas convocatorias.

Art. 37. - En las convocatorias para Asambleas Generales se insertará el Orden del Día y será nulo todo acuerdo sobre un punto no comprendido en el mismo, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los asociados y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

Art. 38. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el que haga sus veces, debiendo actuar como Secretario el del mismo, quién a su vez practicará los escrutinios en unión de dos personas designadas al efecto por la Asamblea. Si la Asamblea lo estima conveniente, podrá nombrar como Presidente de la misma a una persona ajena al Consejo. El Secretario a su vez podrá ser nombrado en la misma forma.

Art. 39. - Ningún asociado podrá tener más de dos representaciones en una Asamblea. La representación sólo podrá conferirse a otro asociado y se otorgará hasta por medio de simple carta.

Art. 40. - La Asamblea correspondiente en la primera sesión que celebre elegirá de su seno las personas que deberán integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

SECCION SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 41. - El Consejo de Administración es el organismo ejecutivo de la Cooperativa y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y tantos Vocales como disponga la Asamblea que practique la elección. Sus miembros serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato se determinará en la siguiente manera: 1 miembro por un término de un año; 2 miembros por dos años y 2 miembros por tres años. Los Consejeros que sustituyan a aquellos cuyos términos vencen se elegirán por un término de tres años. Ningún miembro del Consejo podrá elegirse como Consejero por más de dos períodos consecutivos. Si el Consejo se integrare con más de cinco miembros, los Vocales que formen el exceso serán electos por un año.

Art. 42. - Para ser Consejero se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Haber pagado el minimum de aportaciones. c) Residir en el lugar del domicilio de la asociación. d) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad o las personas.

Art. 43. - La pérdida de la calidad de asociado de un Consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Art. 44. - La convocatoria para sesiones del Consejo lo hará el Presidente por medio del Secretario, indicando el día, lugar y fecha en que éstas tendrán lugar. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos 3 de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría.

Art. 45. - Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena. Se presume interés ajeno el que resulte de representación o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad.

Art. 46. - El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros o en extraño a la asociación, la ejecución de determinados

actos. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 47.- Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos, por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

Art. 48.- Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de asociados. b) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha de los negocios de la asociación. c) Revisar los libros y demás documentos de la asociación. d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada acerca de sus labores, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivos: Estados Financieros, Balance General, Cuadro de Resultados, Inventario, las Relaciones de deudores, y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación, e) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes previa autorización de la Asamblea General, cuando esto fuere necesario, f) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la asociación. g) Acordar aumentos o disminuciones de recursos económicos. h) Colocar en el público o entre los asociados, las aportaciones cuya emisión hubiere sido acordada. i) Admitir y excluir asociados, según las disposiciones de estos Estatutos. j) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. k) Conferir toda clase de poderes y revocarlos. l) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de asociados, y ordenar que se lleven todos los demás libros, y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo. m) Nombrar o destituir al Gerente. n) Elegir el Comité de Educación y otros. o) Fijar la política crediticia, monto, plazos, propósitos y naturaleza de garantías de préstamos. p) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado de la Cooperativa. Para un préstamo mayor se requerirá la autorización de la Asamblea General de asociados. q) Acordar el depósito de los dineros de la Cooperativa en cualquier institución bancaria, en su Federación, o en donde mejor convenga a sus intereses. r) Recomendar a la Asamblea General de Asociados la distribución de excedentes y pago de intereses sobre las aportaciones de los asociados. s) Mantener a disposición de los asociados sus registros y libros de actas.

Art. 49. - Se establece la responsabilidad solidaria para los Consejeros, y se entiende en el sentido de que son responsables respecto de asociados y de terceros por: a) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la asociación y viceversa. b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la asociación. c) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos. d) En general, por la observancia de las obligaciones que se imponen por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

Art. 50. - El Consejero que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Consejeros acordare, deberá manifestar la salvedad de su voto y exigir que ésta sea consignada en el acta de la sesión respectiva.

Art. 51. - Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración en la forma reglamentaria. b) Autorizar con el Secretario de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. c) Autorizar con el Tesorero o con el Gerente todo documento que implique erogación de fondos. d) Suscribir los informes que el Consejo de Administración someta a la Asamblea General. e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa. Para el ejercicio de la representación, el Presidente cuidará de cumplir las normas relativas al Colegio de Abogados de Honduras.

Art. 52. - El Vice-Presidente sustituirá al Presidente por incapacidad o ausencia, y además, presidirá el Comité de Educación.

Art. 53. - Compete al Secretario del Consejo de Administración: a) Llevar los libros de Actas de la Asociación anotando con fidelidad las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente del Consejo de Administración, excepto los cheques y demás títulos valores. c) Encargarse de la correspondencia. d) Llevar el Registro de asociados. e) Librar las convocatorias que ordene el Presidente. f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

Art. 54. - El Tesorero del Consejo de Administración se encargará: a) Velar porque se recauden los ingresos de la Cooperativa. b) Autorizar con su firma los títulos valores que de modo general obliguen a la Cooperativa. Cuando tales títulos consistieren en cheques, el Tesorero los suscribirá sólo en defecto del Gerente, pero, en todo caso, conjuntamente con el Presidente, c) Llevar al día y con claridad el Registro y control de las operaciones de Tesorería de la Asociación. d) Informar mensualmente al Consejo de Administración, y a la Junta de Vigilancia, sobre el movimiento económico y financiero de la Cooperativa, presentándoles los estados del caso. e) Depositar o cuidar de que se depositen los fondos y valores de la Cooperativa en la institución que designe el Consejo de Administración. f) Dar a los asociados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas personales. g) Desempeñar cualquiera otra actividad que usualmente se atribuye a una Tesorería.

Art. 55.- El Tesorero rendirá la fianza que determine la Asamblea General.

Art. 56.- Por su orden, los Vocales cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración y desempeñarán las funciones que ese Consejo les asigne.

SECCIÓN TERCERA

GERENCIA

Art. 57.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza correspondiente.

Art. 58. - El Consejo de Administración podrá delegar en el Tesorero las funciones de Gerente, cuando el volumen de las operaciones de la Cooperativa justifique esa delegación, de la cual se dará cuenta a posteriori ante la siguiente Asamblea General.

Art. 59. - Son atribuciones del Gerente: a) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa, por delegación del Presidente del Consejo de Administración. b) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración. c) Presentar al Consejo, al término de cada ejercicio, un balance y un inventario general de los bienes sociales. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo. e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General cuando para ello fuere requerido. Como mero asociado el Gerente podrá participar en la Asamblea General sin necesidad de requerimiento. f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General. g) Dar a los asociados todas las explicaciones que le pidan sobre la marcha de los negocios sociales. h) Cobrar las sumas adeudadas a la asociación y hacer con el visto bueno del Presidente y de cualquier otro funcionario que exijan estos estatutos, los pagos que corresponda. i) Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes, balances y reconciliaciones de cuentas. j) Elaborar proyectos de presupuestos, controlarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea General. k) Determinar las necesidades de financiamiento para que el Consejo de administración adopte las medidas pertinentes. l) Llevar el archivo general de la Cooperativa. m) Establecer y ejecutar el seguimiento y el control de préstamos. n) Asesorar a los asociados en el uso de los servicios de la Cooperativa.

SECCIÓN CUARTA

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 60.- La Asamblea General elegirá anualmente de su seno una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes que tendrán las siguientes atribuciones: a) Comprobar la exactitud del inventario y estados financieros. b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. c) Practicar y ordenar la realización de auditoría de las cuentas de la asociación. d) Comprobar la existencia de los títulos valores y enseres que se encuentren depositados en los almacenes de la asociación.

Art. 61.- La Junta de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y de su seno designará a su Presidente, su Secretario y su Vocal. Sesionará ordinariamente una vez al mes.

Art. 62.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, cuando asistan los tres propietarios. Cuando asistan dos, la decisión debe ser por unanimidad.

Art. 63.- La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración antes de que aquella apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

Art. 64.- La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para investigar por si o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o que notare; y el Gerente, el Secretario y el Contador de la asociación, estarán obligados a facilitarle para ese efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta estime necesarios.

Art. 65.- No puede intervenir la Junta de Vigilancia en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

CAPÍTULO II

HABER SOCIAL

Art. 66.- Formarán los recursos económicos de la Cooperativa: a) Las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados. b) Los bienes muebles o inmuebles, el trabajo, la industria, la capacidad profesional o la fuerza productiva que aporten sus asociados. c) Las donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Art. 67.- La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo se hará al tiempo de ingresar el asociado, por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 68.- El haber social es variable, pero no podrá ser inferior a Lps. 140.00.

Art. 69.- El valor nominal de las aportaciones será de Lps. 10.00 cada una.

Art. 70.- Cada asociado deberá suscribir y pagar por lo menos doce aportaciones anuales.

Art. 71.- Por sus aportaciones pagadas cada a asociado tendrá derecho a un certificado de aportación, que la Cooperativa expedirá en la forma prescrita por los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Art. 72.- La suscripción y pago de los Certificados se hará previa aceptación de la solicitud de admisión del asociado.

Art. 73.- La transferencia de los Certificados de Aportación podrá hacerse solamente entre asociados mediante solicitud previa presentada

al Consejo de Administración por el excedente y el cesionario. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de lo que respecta a sucesión por causa de muerte prescribe el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Art. 74.- Los Certificados cuyo valor hubiere sido reembolsado, se anularán y en esa forma deberán ser archivados por el Tesorero de la Cooperativa.

Art. 75.- El interés que devengarán las aportaciones totalmente pagadas será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria. No podrá exceder del establecido por el Banco Central de Honduras para los depósitos de ahorro en las instituciones bancarias del país, más un porcentaje que aprobará la Dirección de Fomento Cooperativo. En todo caso, o ese interés no será mayor del que el sistema bancario nacional cobre por operaciones crediticias.

Art. 76.- Las aportaciones y demás haberes de los asociados estará afectos preferentemente a sus obligaciones con la Cooperativa.

Art. 77.- La Asamblea General podrá acordar planes temporales decapitalización.

Art. 78.- Los recursos económicos de la Cooperativa se emplearán: 1) Para efectuar las operaciones sociales. 2) Para pagar los gastos de administración y demás deudas de la Cooperativa. 3) Para otorgar préstamos a otras cooperativas. 4) Para aportaciones de capital en los organismos de integración del Movimiento de Ahorro y Crédito. No se podrá destinar los recursos económicos a un objeto distinto del pactado ni a fines extraños a la cooperación; el hacerlo se considerará como causa de disolución de la Cooperativa. Los que hicieren o autorizaren semejante destino, serán responsables solidariamente de los perjuicios que ocasionaren a los asociados y a terceros.

Art. 79.- La Cooperativa entregará a cada asociado una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportaciones, préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en ésta deberá llevar la firma o iniciales del Tesorero o de la persona autorizada para ello. Los asociados pueden comprobar los asientos de las libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

EXCEDENTES

Art. 80.- La Cooperativa no obtiene utilidades. Los saldos a favor que arrojen sus balances se considerarán ahorros producidos por la gestión económica de la asociación.

Art. 81.- El ejercicio económico y social de la Cooperativa se cerrará anualmente el 31 de Diciembre.

Art. 82.- Se considera excedente el remanente que resulta después de haber cumplido con la formación de reservas, fondos y toda otra disposición al respecto a que se refieren las Leyes, los Estatutos o acuerdos especiales de la Asociación.

Art. 83.- Una vez cubiertos los gastos de administración y los intereses sobre aportaciones los excedentes resultantes se distribuirán así: a) 10% para un Fondo de Reserva Legal, que será irrepartible y se destinará a cubrir pérdidas. b) 5% para un Fondo de Educación, destinado al fomento de la educación cooperativa. c) 5% para Fondo de Asistencia Social. - d) El porcentaje restante se distribuirá entre los asociados en proporción al patrocinio de cada asociado con la Cooperativa.

Art. 84.- Las pérdidas de un ejercicio social se absorberán en un 50% por el Fondo de Reserva Legal en el ejercicio siguiente: Si el fondo no fuere suficiente para cubrir ese porcentaje, el saldo se diferirá para el año siguiente.

Art. 85.- Cuando el Fondo de Reserva Legal sobrepase el cincuenta por ciento de los activos de la Cooperativa, la Asamblea General podrá acordar la creación de otros Fondos con fines específicos que no sean de capitalización.

Art. 86.- La Asamblea General Ordinaria podrá decretar la irrepartibilidad total o parcial de excedentes. Podrá además disponer la creación de sistemas permanentes de capitalización.

Art. 87.- En caso de retiro voluntario de un asociado antes del reparto de excedentes del periodo, al efectuarse el cálculo de los mismos le será pagada la suma a que justamente tuviere derecho; en caso de muerte dichas cantidades serán entregadas a los herederos.

Art. 88.- En caso de que el asociado no retire sus excedentes en el plazo de cinco años, habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para engrosar el Fondo de Educación. Para los efectos del requerimiento anterior bastará el envío por parte de la Cooperativa, de dos cartas certificadas con acuse de recibo, despachadas con dos meses de diferencia la una de la otra.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 89.- La Cooperativa se disolverá: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General convocada especialmente para ese efecto. El acuerdo correspondiente será motivado. b) Por haber llenado su objetivo. c) Si durante el lapso de un año el número de asociados permaneciera abajo del mínimo legal. d) Si durante el periodo de un año el haber social hubiere sido disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución. e) Por violaciones a la Ley, los Reglamentos o estos Estatutos. f) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplea llegaren a ser contrarios a las Leyes o comprometieren la seguridad y el orden público. g) Por haber sido declarada en quiebra. h) Por susión o incorporación a otra asociación cooperativa. i) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 90.- La disolución deberá acordarse por lo menos por las dos terceras partes de los presentes y los representados en Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo de la Asamblea que declare disuelta la asociación será redactado por exposición de motivos y su redacción en escritura pública o documento privado, según el caso, se efectuarán a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción. Una copia del acuerdo autorizado por la Junta Liquidadora, se enviará a la Dirección de Fomento Cooperativo. La omisión de estas formalidades hace responsables a los miembros del Consejo de Administración de los perjuicios ocasionados por esta causa a los asociados y a terceros. La dirección de Fomento Cooperativo conocerá del acuerdo de disolución, y sin aprobación no surtirá efectos.

Art. 91.- La Dirección de Fomento Cooperativo podrá disponer la disolución coactiva de la Asociación, previa investigación de la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 89 de estos Estatutos.

Art. 92.- Sea voluntaria o coactiva, la disolución entrará en vigencia al emitirse por el Poder Ejecutivo el acuerdo que deberá solicitar la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 93.- Disuelta la Cooperativa, sólo conservará su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la realización del activo.

Art. 94.- El acuerdo del Poder Ejecutivo que declare la disolución lo publicará la Comisión Liquidadora por dos veces por lo menos, en días distintos, en un periódico del domicilio de la Cooperativa. Si no existiere periódico, la publicación se hará por carteles fijados en tres lugares más frecuentados del lugar.

Art. 95.- Para los efectos de la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la asociación. Esta designación la hará la Asamblea General si la disolución fuera resuelta por acuerdo de la misma o la Dirección de Fomento Cooperativo si fuere este organismo quien solicitare tal disolución. En el primer caso, además de los miembros nombrados por la Asamblea, deberán estar presentes un representante de la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 96.- La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres personas y si faltare alguna designará el sustituto el órgano que haya acordado la disolución, o en su lugar, la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 97.- Mientras dure la liquidación, la Comisión Liquidadora se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de las operaciones y resolver sobre, o proveer, los medios más convenientes al buen resultado de las gestiones.

Art. 98.- Los liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la asociación y obrarán conforme a las facultades que les otorguen los estatutos y la Dirección de Fomento Cooperativo, según corresponda, y si no se les determinare, sólo podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones y de los bienes sociales.

Art. 99.- En caso de liquidación, los haberes sociales se distribuirán en el siguiente orden: 1) A satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación. 2) A pagar a los asociados el valor de sus aportaciones. 3) A distribuir entre los asociados el excedente social que hubiere ahorrado. En ningún caso los asociados recibirán por concepto de liquidación de la Cooperativa, una suma mayor del monto de las aportaciones y del excedente social que hubieren percibido. El sobrante, el Fondo de Reserva y demás Fondos sociales, una vez satisfechas las obligaciones a que se refiere este artículo, se destinarán y entregarán a la Dirección de Fomento Cooperativo. Los auxilios que el Estado haya concedido a las asociaciones cooperativas, pasarán también, en caso de liquidación, a la Dirección de Fomento Cooperativo. Con respecto al numeral dos debe entender que se pagará también los intereses devengados por las aportaciones totalmente pagadas hasta la fecha en que se inicie la liquidación.

Art. 100.- Si de la liquidación resultare pérdida, se prorrateará entre los asociados en proporción a los certificados de aportación que hubieren suscrito.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101.- Los miembros de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa no podrán representar a otros asociados en la Asamblea.

Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa hacer uso del sistema de planillas o fórmulas, la nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A este respecto, en caso de empate se repetirá la elección y si el empate se repite, el resultado decisivo se determinará por sorteo.

Art. 102.- Los Consejeros, los vigilantes, los empleados y los asociados en general de la Cooperativa, no podrán dedicarse, por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajo o negocio que haga competencia a la Cooperativa. Si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo tenga conocimiento de la falta.

Art. 103.- Los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia) no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 104.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras en una nueva entidad con denominación social común, extinguiéndose por ese hecho personalidad jurídica de las asociaciones fusionadas. Podrá también incorporarse a otra asociación cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación social de la incorporante y extinguiéndose su propia personalidad. El acuerdo en que se disponga la fusión, la incorporación o la afiliación a Uniones, o Federaciones deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 105.- Las contiendas entre asociados y la Cooperativa se someterán a la amigable solución del Consejo de Administración. En primera instancia podrán someterse al conocimiento de la Asamblea General inmediata y contra su resolución podrá recurrirse en segunda instancia administrativa ante el Director de Fomento Cooperativo. Sólo cuando se pronunciare el Director de Fomento Cooperativo podrán las partes ejercer las acciones judiciales de carácter privado que les competan.

Art. 106.- Estos Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria. Las reformas se someterán al dictamen de la Dirección de Fomento Cooperativo, y entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 107.- El Consejo de Administración elaborará los reglamentos internos que requieran los servicios y las necesidades de la Cooperativa. Tales reglamentos deberán hacerse del conocimiento de la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 108.- Para mejor atención de sus afiliados, la Cooperativa formará filiales, en diferentes regiones del país según las necesidades de cada miembro o sector en la forma dispuesta en el artículo siguiente.

Art. 109.- La Asamblea General Extraordinaria podrá disponer la regionalización de la Cooperativa, en cuyo caso deberá emitir los Reglamentos necesarios.

Dados en la ciudad de Comayagüela, D. C., a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis. 2. - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. COMUNIQUESE. JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMÍA. J. VICENTE DÍAZ R.

MAURICIO VELASCO LAÍNEZ
Oficial Mayor.

4M.2011.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **SEGUROS CREFISA, S.A.**, se permite convocar a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día 23 de marzo de 2011, a partir de las 11:00 A.M. en el Salón de Sesiones que ocupan sus oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa. Asamblea que conocerá la siguiente Agenda:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Apertura de la Asamblea.
- c) Informe del Consejo de Administración.
- d) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010.
- e) Informe del Comisario Social.
- f) Discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros de 2010 y del Informe del Consejo de Administración.
- g) Destino de Utilidades.
- h) Nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- i) Determinación de los emolumentos al Presidente, Directores y Comisario.
- j) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea
- k) Cierre de la Sesión.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General el día antes indicado, la misma se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes señalados con los Accionistas que representen el 51 % del capital social.

Tegucigalpa, M.D.C. marzo de 2011.

Consejo de Administración

4 M 2011.

CERTIFICACIÓN

El infascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFCA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 698-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de julio del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-27072010-1640, por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS)**, con domicilio en el municipio de San Matías, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1933-2010, de fecha 29 de julio de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58

del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS)**, con domicilio en el municipio de San Matías, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS**, que también se denominará **(ADEFAMAS)**, se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica que se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, por los Acuerdos en las Asambleas de miembros, la Constitución de la República, por la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley General del Ambiente, y por las disposiciones legales que regulan esta clase de organización.

Artículo 2.- DOMICILIO. El domicilio será en el municipio de San Matías, departamento de El Paraíso.

Artículo 3.- DURACIÓN. La duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- ADEFAMAS tiene los siguientes objetivos:

- Coadyuvar en la defensa de las fuentes de agua, nacientes, vertientes que cruzan el municipio de San Matías, y sus alrededores.
- Contribuir a la conservación, protección y reforestación de las fuentes de agua y medio ambiente, en coordinación con los entes Estatales encargados para tal fin.
- Velar para que los habitantes de San Matías y sus alrededores, hagan buen uso de los recursos naturales y medio ambiente.
- Coordinar con las Instituciones encargadas para tal fin, a implementar las medidas de seguridad contra acciones que conlleven a la contaminación y destrucción del medio ambiente como ser: Cielos abiertos, tala ilegal del bosque, incendios forestales, contaminación de fuentes de agua, etc.
- Trabajar en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental de las Alcaldías Municipales, a promover la protección y el manejo sostenible de los recursos naturales y medio ambiente.
- Buscar asesoría técnico-jurídica en los casos que sea necesario relativos a la

defensa, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Todas las actividades que realice la Asociación serán brindadas de forma gratuita y deberá actuarse en coordinación con los Entes Estatales cuando corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- SON MIEMBROS DE ADEFAMAS: Los Miembros de la Asociación para la Defensa de las Fuentes de Agua y Medio Ambiente de San Matías se dividen en 3 categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Los Miembros Fundadores de ADEFAMAS: Son los que firmaron el acta de constitución. Los miembros Activos: Son los que participan activamente en las Asambleas. Los miembros honorarios: Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por su actuación destacada en la protección del medio ambiente hayan sido favorecidos con tal honor por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y los que cooperen con la Asociación en materia financiera o prestando servicios técnicos.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a reuniones de Asamblea General. b) Representar a ADEFAMAS en los actos para los cuales fuesen electos. c) Integrar la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo cuando fuesen electos por la Asamblea General. d) Contribuir a las acciones tendientes a lograr el fortalecimiento institucional de ADEFAMAS. e) Facilitar una fluida y constante comunicación entre los diversos miembros de ADEFAMAS. f) Participar activamente en las jornadas de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de ADEFAMAS. g) Participar en la protección del bosque de los incendios forestales, y las fuentes de agua. h) Proteger las aguas (los nacientes, corrientes, ríos) permanentes. i) No cortar ningún árbol en nacimientos, corrientes y ríos según lo estipula la ley.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en las Asambleas de la Asociación con voz y voto. b) Elegir y ser electo en cargos directivos. c) Exigir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. d) Proponer y participar en talleres, conferencias, capacitaciones, divulgación y otros eventos organizados por la Asociación. e) Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con el tema ambiental. f) intercambiar material divulgativo con otras Organizaciones afines. g) Ejercer la representación que se les confiere en cada caso. h) Intervenir en el Gobierno y las actividades de la Organización de acuerdo con las normas legales y Estatutarias. i) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren oportuno para la realización de los objetivos. j) Recibir información sobre las actividades de la Organización. k) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Organización.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Son órganos de ADEFAMAS: a) La Coordinación General. b) Asamblea General. d) La Junta Directiva; y, e) Los Comité.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de ADEFAMAS y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las mismas estarán integradas por los miembros legalmente inscritos y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero, y las extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva con quince (15) días mínimo de anticipación, el quórum se formará por la mitad más uno de sus miembros inscritos como tales y las decisiones se tomarán también por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales y sus resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de sus miembros asistentes. Cuando se convoque por segunda convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá establecerse en la convocatoria que la Asamblea será válida con los miembros que estén presentes una hora después de la hora estipulada para la Asamblea.

Artículo 11.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar los planes de trabajo de ADEFAMAS. c) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva y del Coordinador General. d) Aprobar o improbar los planes operativos anuales de ADEFAMAS. e) Aprobar el presupuesto anual de ADEFAMAS. f) Admitir a nuevos miembros. g) Los demás acuerdos que se sometan a consideración de la Junta Directiva y de la Coordinación General.

Artículo 12.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de ADEFAMAS. c) Conocer y resolver cualquier otro asunto propuesto por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de ADEFAMAS.

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución y administración de ADEFAMAS y es responsable de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y estará integrado por los siguientes miembros: a) Un Presidente(a). b) Un Vicepresidente(a). c) Un Secretario(a). d) Un Prosecretario(a). e) Un Tesorero(a). d) Un Fiscal(a). e) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 14.- La Junta Directiva durará dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos sólo por un período más. Se harán reuniones así: a.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. b.- Cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Elaborar el Presupuesto y Plan de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. d) Llevar los

libros y documentos de la Asociación. e) Coordinar actividades de acuerdo a los objetivos de ADEFAMAS. f) Nombrar comisiones especiales. g) Juramentar a los nuevos miembros. h) Promover la gestión de proyectos de cooperación orientados a fortalecer las actividades de ADEFAMAS, juntamente con el Coordinador General. i) propiciar la participación activa de los miembros en las actividades de ADEFAMAS. j) Elaborar mensualmente los informes financieros y de trabajo y presentárselos al Coordinador General de ADEFAMAS. k) Todas en las demás atribuciones que la Asamblea General le confiere.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente: a) La Representación Legal de la Asociación. b) Presidir y convocar con el Secretario a las reuniones de la Junta Directiva. c) Convocar con el Secretario a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Mantener relaciones con instituciones fuera de la Asociación. e) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los demás miembros de la Asociación. f) Otorgar poderes generales o especiales de representación, previo acuerdo de la. i) Ejercer el voto de calidad en casos de empate. j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Asamblea.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Secretario: a) Convocar con instrucciones del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. b) Elaborar la memoria de las reuniones de la Asociación. c) Extender las Certificaciones que le soliciten, con el visto bueno del Presidente; y, d) Llevar la correspondencia en general, el libro de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General. e) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y firmarlas con el Presidente.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario en ausencia de éste. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Asamblea.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos de ADEFAMAS. b) Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes. c) Registrar las cuentas de ADEFAMAS en libros autorizados al efecto. d) Depositar en un banco local las recaudaciones que reciba. e) Informar periódicamente dentro de cada mes a la Junta Directiva del movimiento de ingreso y egresos; y, f) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria. g) Registrar su firma junto con el Presidente en cualquier Institución financiera del país a favor de ADEFAMAS. h) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. i) Las demás que le encomiende la Asamblea General y las propias de su cargo.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. h) Registrar su firma junto con el Tesorero en cualquier Institución financiera del país a favor

de ADEFAMAS. Estatutos. b) Verificar todas las aportaciones contables y financieras de ADEFAMAS. c) Practicar u ordenar que se realicen auditorías por los menos una vez al año. d) Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la evaluación de los activos. e) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su elección los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Asamblea.

Artículo 23.- De los Comité de Trabajo y sus Atribuciones. ADEFAMAS, Tendrá los siguientes comités de trabajos: a) Comité de fuentes de agua. b) Comité de medio ambiente. c) Las demás que sean nombradas por la Asamblea General.

Artículo 24.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de protección y conservación de la micro-cuenca y el medio ambiente, del municipiode San Matías y sus alrededores, en la forma que determine la Asamblea, los reglamentos y las instituciones del Estado para tal fin.

Artículo 25.- Del Coordinador General y sus Atribuciones. Dentro de la estructura organizativa de ADEFAMAS, se encuentra El Coordinador General, cargo que ostentará siempre el Alcalde Municipal en funciones, del municipio de San Matías departamento de El Paraíso, y sus funciones serán: a) La Dirección y Coordinación General de ADEFAMAS. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. c) Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, y ejecutarlo una vez aprobado por la Asamblea General. d) Representar extrajudicialmente a ADEFAMAS. e) Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta Directiva, para que ésta adopte las medidas pertinentes. f) Coordinar la elaboración de planes de desarrollo y planes anuales de ADEFAMAS y sus Comisiones de Trabajo; y, g) Organizar y velar porque se lleven en forma ordenada el archivo de los documentos originados por las operaciones de ADEFAMAS.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos aquellos bienes lícitos que se adquieran de acuerdo a la ley, especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros activos y de los honorarios. b) Las donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte la asociación. c) Activos adquiridos a cualquier título legal; y, d) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades a beneficio de ADEFAMAS.

Artículo 27.- Los fondos para cubrir los gastos de operación de la Asociación se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Serán causas para la disolución de la Asociación: a) La imposibilidad de cumplir la finalidad para la cual fue creada;

y, b) Por común acuerdo de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 29.- En caso de disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con tercero y si hubiera remanente se donará a una Institución de beneficencia u otra Institución sin fines de lucro, que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- REFORMAS. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria legalmente constituida y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de ADEFAMAS.

Artículo 31.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y leyes aplicables.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FUENTES DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE SAN MATÍAS (ADEFAMAS), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 M. 2011

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, el señor **JOSÉ CARMEN RIVAS ORELLANA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un certificado de depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las acciones amparadas en el título número 19 06, por un valor nominal de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS**, y se encuentra emitida a favor del señor **JOSÉ CARMEN RIVAS ORELLANA**, por la institución bancaria denominada "BANCO DE OCCIDENTE, S.A."

Tocoa, Colón, 25 febrero, 2011

MARYADELA ARAGÓN MALDONADO
Secretaria por Ley

4 F. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de febrero del año dos mil once, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso N°. 018-11 en este juzgado el Abogado **FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **HEBERT INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de los actos administrativos de carácter general manifestados en el Plan de Arbitrios para el año 2011, emitido por la Corporación Municipal de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 M. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al Público en general, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del año dos mil diez, el señor **JOSÉ ROBERTO LINAREZ CALDERÓN**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0615-1945-00217, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de dos terrenos de UN **LOTE DE TERRENO URBANO**, ubicado en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en la lotificadora LA FRANCIA, ahora conocida como el barrio "El Cafetal": Dicho solar tiene una área de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (445.56 Mts.²)**, que equivale a **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS.- (639.05 Vrs.²)**, cuya demarcación es la siguiente: de la Estación CERO (0) al CERO UNO (01), mide cero punto setenta metros (0.70M); equivalente a CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (0.84V) varas, y limita con el derecho de vía de la carretera Panamericana que conduce de San Marcos de Colón, a la aduana de La Fraternidad; de la Estación CERO UNO (01) a la CERO DOS (02), mide CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA (43.70M) metros, que equivale a CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES (52.33V) varas, y limita con propiedad que fue de ERNESTO BARÓN LAÍNEZ, ahora de ERICKA Y LIZETH MARADIAGA; de la Estación CERO DOS (02), a la CERO TRES (03), mide VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA (26.50M) metros, que equivale a TREINTA Y UNA PUNTO SETENTA Y CUATRO (31.74V) varas y limita mediando calle de uso público, con propiedad que fue del Doctor ADALBERTO ABADIE, ahora de ESTELA SANDOVAL; de la Estación CERO TRES (03) a la CERO CUATRO (04), mide TRECE PUNTO SETENTA (13.70M) metros, que equivale a DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y UNA (16.41V) varas, y limita con propiedad de herederos de la señora MARÍA SANDOVAL, de la Estación CERO CUATRO (04) a la CERO CINCO (05), mide VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO (25.05M) metros que equivale a TREINTA (30 V) varas y limita con propiedad de JOSÉ ROBERTO LINARES CALDERÓN, cerrando con este tiro, el polígono.- Dicho solar lo hubo por compra que hizo al señor ROGER ORLANDO LINARES CALDERÓN, en documento privado otorgado en esta ciudad de choluteca, el veintidós de junio del año dos mil diez; ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indiviso.- Confiriendo Poder al Abg. DANIEL ADÁN BUSTILLO VÁSQUEZ, con carné profesional N°. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 20 de enero de 2011

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

4 F., 4 M. y 4 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **DARWIN OBELL LINAREZ, LEYLA XAMIRA ESPINOZA MORENO, DIANA XIMENA ESPINOZA**, representada por su madre **EMÉRITA RUBÍ MORENO GARCÍA**, han solicitado título supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno, ubicado en Santa Cruz, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide setenta metros y colinda con José Bautista Pineda; **AL SUR**, mide formando escuadra, veinte y ocho punto veinte metros y colinda con José Bautista Pineda y cuarenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con Hugo Morán; **AL ESTE**, mide veintinueve punto cincuenta metros y colinda con carretera internacional; y, **AL OESTE**, mide treinta y cinco punto cincuenta metros y colinda con Carlos Paz y cinco metros con José Bautista Pineda. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **ISIS MARÍA ERAZO**.

Ocotepeque, 1 de diciembre del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

4 M., 4 A. y 4 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **LAURA ANN COUGHLIN**, mayor de edad, soltera, master en administración de empresas, de nacionalidad estadounidense y de domicilio en Missouri, Estados Unidos, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **ANGELICA MARÍA LÓPEZ**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 01 de marzo del 2011.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

4. M. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha dieciocho de febrero del dos mil once, se presentó ante este despacho la solicitud de adopción por los señores **MICHAEL ZACHARIAH NICHOLSON Y HOLLI ROCHELLE NICHOLSON**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense y en tránsito por esta ciudad, para adoptar a la menor **GRACIELA MARÍA ORDÓÑEZ**, quien nació el once de junio del año dos mil nueve en Distrito Central, departamento de Francisco Morzán.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero del 2011.

LIC. EDITH MARISOL ALVARADO
SECRETARIA ADJUNTA

4. M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036054
[2] Fecha de presentación: 02/12/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SAMES, S.A.
[4.1] Domicilio: MANAGUA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAMAN

Chaman

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Todo tipo de inversiones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por todo tipo de inversiones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la ley o no contrario a ellas sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

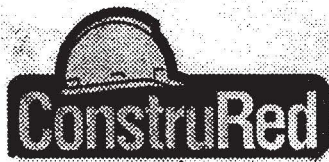
- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011.
[12] Reservas: El nombre comercial escrito en forma caprichosa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 35188-10
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORA INTEGRAL ATLANTA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-65 Zona 10, Centro Comercial las Margaritas, Torre Uno, Nivel 17, Oficina 1701, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 170,831
 5.1/ Fecha: 20/07/2010
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRURED Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales para la construcción, piedras naturales y artificiales, concreto, cemento, cal, mortero, yeso, grava; productos no metálicos para la construcción de carreteras, viviendas y edificios, asfalto, pez y betún; mezclas de cemento, mortero, agregados, arena, materiales de construcción no metálicos, blocks, paredes y otros productos formados de cemento y concreto.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

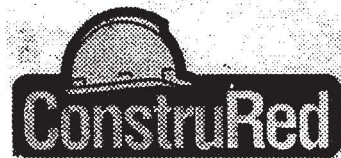
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, F. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 35190-10
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORA INTEGRAL ATLANTA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-65 Zona 10, Centro Comercial las Margaritas, Torre Uno, Nivel 17, Oficina 1701, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRURED Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

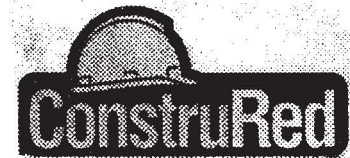
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, F. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 35189-10
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORA INTEGRAL ATLANTA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-65 Zona 10, Centro Comercial las Margaritas, Torre Uno, Nivel 17, Oficina 1701, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 170,875
 5.1/ Fecha: 21/07/2010
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRURED Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios especializados en el campo de la construcción, tales como la construcción y fabricación de proyectos inmobiliarios, de vivienda, edificaciones, carreteras, inspección de proyectos en construcción, servicios de alquiler de herramientas y materiales de construcción y reparación de proyectos de vivienda, edificaciones y carreteras para su conservación y mantenimiento.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, F. y 4 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-016513
- [2] Fecha de presentación: 04/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COL. PALMIRA, EDIFICIO No. 2348, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No Tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTELITEC

INTELITEC

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Identificar un establecimiento cuyas actividades principales serán: A) La compra, venta, arrendamiento, alquiler, importación y exportación de toda clase de equipos de cómputo y relacionados a las tecnologías de la información, incluyendo repuestos y accesorios para los mismos; B) La compra y venta de servicios de cómputo y servicios en general, incluyendo aquellos relacionados con el área de capacitación y educación y otros afines a éstos; C) La consultoría, planificación diseño y ejecución de proyectos de tecnologías de la información; D) El desarrollo de software o programas; E) La prestación de toda clase de servicios, especialmente técnicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL MATAMOROS QUILICO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de Septiembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
2, 17 F. y 4 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034877
- [2] Fecha de presentación: 22/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DEMAHO
- [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, 1ERA. CALLE, CASA 676, 2DA. PLANTA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No Tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEMAHO

demaHo

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Diseño y fabricación de productos decorativos, diseño gráfico, importación y exportación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JUAN E. AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de Diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-001261
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ICOMS TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, CALLE UINAL # B2 TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No Tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEB CONF LATINO

web conf latino

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Línea de servicios de eventos y talleres de capacitación, entrenamiento y conferencias de temas relacionados con negocios por internet, diseño, programación y tecnología que pueden llevarse a cabo en diferentes ciudades del mundo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALLAN RODRIGO MONROY CHAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011
- [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
2, 17 F. y 4 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que ANA KARINA LEÓN CHÁVEZ, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un solar ubicado en el barrio San Esteban de la aldea Plan del Rosario del municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide catorce varas, colinda con calle real y trece varas con el señor Eusebio Henríquez; al SUR, mide veintiún varas y media y colinda con Osvaldo Henríquez; al ESTE, mide quince varas y colinda con callejón de por medio y Teodolinda Henríquez; y, al OESTE, mide diez varas y media y colinda con Narciso Mancía Portillo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, unida a la posesión de mi esposo. Representante Legal, **Abog. EDGAR JAVIER MADRID.**

Ocotepeque, 13 de enero del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

4 F., 4 M. y 4 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-011011
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIELSA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (KIELFARMA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIELSA CLUB Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindican el diseño y los colores según se muestra en etiqueta adjunta. Cuenta con carta de consentimiento o autorización por parte de la empresa INVERSIONES KIEL, S.A. DE C.V., a favor de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), atendiendo al auto emitido y otorgado por esta oficina registro de fecha 04/02/2011.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 7633-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SALUD INTEGRAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Azul, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nerium Cream



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María Dolores R. de Raskoff.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/04/2010
 [12] Reservas: Sólo se protege "NERIUM CREAM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3948-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QC
 Quality Choice



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3950-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/02/2011
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3949-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QC
 Quality Choice



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4917-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTERISCRUB

ESTERISCRUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/2011

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4916-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCOSCRUB

GLUCOSCRUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4918-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASURE

VITASURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-020769
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUA LUCA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010.
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre el prefijo agua.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-020773
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESTILADOR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2010.
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. Así como se restringe en la parte de productos y servicios, la protección de tequila ya que esta es una denominación de origen de uso exclusivo a titulares mexicanos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- 1/ Solicitud: 34185-10
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PINKY" ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- 1/ Solicitud: 34189-10
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SNOW LEOPARD" ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-035483
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Sociedad Médica de Servicios e Inversiones, S. A. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Comayagua, barrio San Francisco, departamento de Comayagua.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOMESINSA**

SOMESINSA

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos especiales y generales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ GUILLERMO SILIEZAR ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000679
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Sociedad Médica de Servicios e Inversiones, S. A. de C. V.
 [4.1] Domicilio: Comayagua, barrio San Francisco, Depto. de Comayagua.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HOSPITAL COLONIAL**

HOSPITAL COLONIAL

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos y hospitalarios, generales y especiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ GUILLERMO SILIEZAR ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

- [1] Solicitud:
 [2] Fecha de presentación:
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. de C. V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **cripofen**

CRIFOFEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para empastar los dientes, para imprints dentales, desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY GEORGINA ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2010
 [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 27390-10
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERESCOS Ltda.
 4.1/ Domicilio: Carretera 65A No. 18A-91, Bogotá, D. C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASGLO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, especialmente productos cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

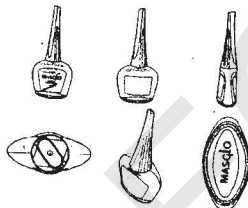
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-10
 12/ Reservas: No se reivindica belleza profesional

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

1/ Solicitud: 25986-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERESCOS Ltda.
 4.1/ Domicilio: Carretera 65A No. 18A-91, Bogotá, D. C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASGLO y Diseño tridimensional



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, especialmente productos cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

1/ Solicitud: 26135-10
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Solidaridad # 1005, Fraccionamiento Industrial Unidad Nacional, Santa Catarina, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIMONCHO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Las letras de la palabra LIMONCHO sólo esta delineada en color verde con relleno, de color blanco, mostrando ligeras sobras en el interior de las letras en color verde, de fondo muestra un ovalo delineado en color verde oscuro y relleno con un tono de verde más claro.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Dulces de Azúcar.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WALTER IVAN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

1/ Solicitud: 27385-10
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria, Coyoacán 04380, México, D. F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROKEN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011

1/ Solicitud: 27384-10
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria, Coyoacán 04380, México, D. F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROBSA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 21 M. 2011